



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

ÍNDICE

I.- PRELIMINAR

II.- DE LA PARTICIPACIÓN

III.- DE LOS DERECHOS DE ASOCIACIÓN Y REUNIONES.

IV.- DE LA EVALUACIÓN.

V.- DEL USO Y CONSERVACIÓN DE MATERIALES E INSTALACIONES DEL CENTRO.

VI. - DE LA CONVIVENCIA.

VII.- DE LA DISCIPLINA.

VIII.- DE LAS FALTAS DE ASISTENCIA Y RETRASO.

IX.- DE LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y EXTRAESCOLARES.

X.- DEL CONSUMO DE TABACO, BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y OTROS.

XI.-DE NORMAS DE SEGURIDAD E HIGIENE Y MATRICULA PARA EL ALUMNADO DE LOS
DE LOS CICLOS FORMATIVOS Y FP DE GRADO BÁSICO.

XII.- ACLARACIONES SOBRE LOS RESULTADOS DE EVALUACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE
RECLAMACIÓN ANTE EL CENTRO EDUCATIVO.

XIII.- REGULACIÓN DEL ACCESO A LAS PRUEBAS DE EVALUACIÓN DE LOS HIJOS
TUTELADOS O DEL ALUMNO MAYOR DE EDAD.



I.- PRELIMINAR

El Reglamento de Régimen Interno tiene que ajustarse al Reglamento Orgánico regulado por el **Real Decreto 83/1996, de 26 de enero**. Igualmente tiene que tener como referencia al **DECRETO 23/2014, de 12 de junio** que modifica al **DECRETO 51/2007 de 17 de mayo** por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León, así como a la **ORDEN EDU/1921/2007, de 27 de noviembre**, por la que se establecen medidas y actuaciones para la promoción y mejora de la convivencia en los centros educativos de Castilla y León.

Artículo 1

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del I.E.S. Diego de Praves y promover la participación de todos los que forman la Comunidad Educativa. El Instituto de Educación Secundaria “DIEGO DE PRAVES” de Valladolid, Centro público de enseñanza de la Comunidad de Castilla y León, fundamenta su actividad en La Ley **Orgánica 2/2006**, de 3 de mayo, de Educación (L.O.E.) y La Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE) y en la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Artículo 2

LA CONVIVENCIA de todos los integrantes de esta comunidad escolar se basa en el RESPETO a las personas y a las ideas, en la tolerancia y en el diálogo. Las actividades del Centro se orientan según los siguientes principios:

- a) Suscitar el deseo de saber y alentar el espíritu crítico.
- b) Fomentar los hábitos de estudio y trabajo.
- c) Ofrecer al alumnado la oportuna orientación escolar y vocacional basada en el conocimiento de sus intereses y aptitudes.



- d) Formación para la paz, la cooperación y la solidaridad entre las personas y los pueblos.
- e) Garantizar la libertad de expresión de todos los miembros de esta comunidad y la de cátedra del profesorado.
- f) Facilitar las actividades de investigación y formación del alumnado y del profesorado.
- g) Facilitar la participación de todos los miembros de la comunidad escolar.

Artículo 3

Se considerarán objetivos educativos prioritarios para ser alcanzados por los alumnos a lo largo de la Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato los siguientes:

- a) Formarse una imagen ajustada de sí mismo, de sus características y posibilidades, y desarrollar actividades de forma autónoma y equilibrada, valorando el esfuerzo y la superación de las dificultades.
- b) Relacionarse con otras personas y participar en actividades de grupo, con actitudes solidarias y tolerantes, superando inhibiciones y prejuicios, reconociendo y valorando críticamente las diferencias de tipo social y rechazando cualquier discriminación basada en diferencias de raza, sexo, clase social, creencias y otras características individuales y sociales.
- c) Analizar los mecanismos y valores que rigen el funcionamiento de las sociedades, en especial los relativos a los derechos y deberes de los ciudadanos, y adoptar juicios y actitudes personales con respecto a ellos.

El presente reglamento regula el funcionamiento y relaciones entre los distintos sectores de la comunidad escolar de este Instituto de Educación Secundaria. En todo lo no previsto en el mismo, nos atenderemos a la normativa legal vigente e instrucciones de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León.



II.- DE LA PARTICIPACIÓN

Artículo 4

La participación en el Centro se caracteriza por:

- a) Los distintos sectores de la comunidad escolar participarán en la gestión del centro a través de sus representantes en el Consejo Escolar, máximo órgano de gobierno del Instituto sin perjuicio de las funciones específicas de cada sector, recogidas en la legislación vigente.
- b) La elección de los representantes de cada sector en dicho Consejo Escolar se regulará por lo dispuesto en el REGLAMENTO ORGÁNICO DE LOS INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA (R.D. 83/1996 B.O.E. de 21 de febrero de 1996) en su Capítulo II, art. 8 y siguientes.
- c) Todos los sectores podrán presentar, por escrito, propuestas al Consejo Escolar a través del Equipo Directivo del centro, en los plazos siguientes: 8 días para aquellas de carácter ordinario y 24 horas en aquellos casos en los que se estime razonadamente, por urgencia e importancia, su carácter extraordinario.

Los ámbitos de participación en el Centro son:

- a) Los órganos colegiados.

Los distintos miembros de la Comunidad Educativa participan en los órganos colegiados del Centro.

- b) Los delegados.

Artículo 5 – Órganos colegiados - Consejo Escolar

1. El Consejo Escolar es el máximo órgano de participación de toda la Comunidad Educativa en el Centro. Su competencia se extiende a la totalidad de las enseñanzas regladas de régimen general impartidas en el Centro.
2. Su composición y competencias son las señaladas en el presente Reglamento, que refleja las que la legislación vigente atribuye.



Composición.

1. El Consejo Escolar está formado por:

- a) Dos representantes de la Entidad Titular del Centro. Uno de ellos podrá ser el director, que formará parte del Consejo Escolar por este apartado cuando no fuese miembro del mismo por otro estamento.
- b) Cuatro representantes de los profesores.
- c) Cuatro representantes de los padres.
- d) Dos representantes de los alumnos, a partir de 1º de ESO.
- e) Un representante del personal de administración y servicios.
- f) Un representante del Ayuntamiento.
- g) Un representante del AMPA. Desde el curso 2021/2022.

Elección, designación y vacantes.

1. La elección y nombramiento de los representantes de los profesores, de los padres, de los alumnos, del personal de administración y servicios y, en su caso, del personal de atención educativa complementaria en el Consejo Escolar y la cobertura provisional de vacantes de dichos representantes, se realizará conforme al procedimiento que determine la Entidad Titular del Centro con respeto a normas reguladoras del régimen de conciertos y demás normativa vigente.

2. Los consejeros electivos se renovarán por mitades cada dos años. Las vacantes que se produzcan con anterioridad al término del plazo del mandato se cubrirán teniendo en cuenta, en su caso, lo previsto en el apartado 1 del presente artículo. En este supuesto el sustituto lo será por el restante tiempo de mandato del sustituido.

Competencias.

1. Son competencias del Consejo Escolar:

- a) Aprobar y evaluar los proyectos y las normas a los que se refiere el capítulo II del título V de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.



- b) Aprobar y evaluar la programación general anual del centro, sin perjuicio de las competencias del Claustro del profesorado en relación con la planificación y organización docente.
- c) Conocer las candidaturas a la dirección y los proyectos de dirección presentados por los candidatos.
- d) Participar en la selección del director o directora del centro en los términos que la presente Ley establece. Ser informado del nombramiento y cese de los demás miembros del equipo directivo. En su caso, previo acuerdo de sus miembros, adoptado por mayoría de dos tercios, proponer la revocación del nombramiento del director o directora.
- e) Decidir sobre la admisión del alumnado con sujeción a lo establecido en esta Ley y disposiciones que la desarrollen.
- f) Impulsar la adopción y seguimiento de medidas educativas que fomenten el reconocimiento y protección de los derechos de la infancia.
- g) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan los estilos de vida saludable, la convivencia en el centro, la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la no discriminación, la prevención del acoso escolar y de la violencia de género y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.
- h) Conocer las conductas contrarias a la convivencia y la aplicación de las medidas educativas, de mediación y correctoras velando por que se ajusten a la normativa vigente. Cuando las medidas correctoras adoptadas por el director o directora correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia del centro, el Consejo Escolar, a instancia de padres, madres o tutores legales o, en su caso, del alumnado, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas.
- i) Promover progresivamente la conservación y renovación de las instalaciones y equipo escolar para la mejora de la calidad y la sostenibilidad y aprobar la obtención de recursos complementarios.



- j) Fijar las directrices para la colaboración, con fines educativos y culturales, con las Administraciones locales y con otros centros, entidades y organismos.
- k) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.
- l) Elaborar propuestas e informes, a iniciativa propia o a petición de la Administración competente, sobre el funcionamiento del centro y la mejora de la calidad de la gestión, así como sobre aquellos otros aspectos relacionados con la calidad de la misma.
- m) Aprobar el proyecto de presupuesto del centro.
- n) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la Administración educativa.

Artículo 6 – LOS DELEGADOS

Cada grupo de alumnos/as elegirá mediante sufragio directo un delegado y un subdelegado durante la primera quincena del mes de noviembre, de conformidad con lo que establece la normativa vigente.

1.- La duración del cargo de delegado y subdelegado será de un curso académico.

2.- Los delegados y subdelegados perderán su condición en los siguientes casos:

- a) Dimisión aceptada ante la dirección del centro, formalizada por escrito.
- b) A propuesta, suficientemente razonada, de la mayoría absoluta de sus compañeros/as.
- c) Cuando fuera objeto como alumno/a de sanción por conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro.
- d) Cuando a juicio del equipo docente y/o Jefatura de Estudios, oídos sus compañeros, no cumpla debidamente sus funciones.

3.- Cuando un grupo, por el motivo que fuere, quedase sin delegado y/o subdelegado, se procederá a una nueva elección, en el plazo máximo de 15 días.



Artículo 7

Son funciones de los delegados, las siguientes:

- a) Asistir a las reuniones de la junta de delegados y participar en sus deliberaciones e informar a los miembros del grupo de los contenidos y decisiones que se adopten.
- b) Transmitir al profesor y/o tutor las peticiones, quejas y sugerencias de los alumnos/as.
- c) Exponer a los órganos de gobierno y coordinación didáctica las sugerencias y reclamaciones del grupo al que representan.
- d) Colaborar en lo posible, con el profesorado, con los órganos de gobierno y coordinación didáctica en la búsqueda de soluciones a los problemas que puedan surgir en el funcionamiento del centro.
- e) Fomentar la convivencia entre compañeros/as del grupo.
- f) Cuidar y fomentar la adecuada utilización del material e instalaciones del centro.
- g) Fomentar la limpieza, los buenos modales y el respeto entre todos los miembros de la comunidad escolar.
- h) Comunicar al secretario/a del instituto, las deficiencias, deterioros y desperfectos que se produzcan en el material e instalaciones.
- i) Estar a lo que la jefatura de estudios determine sobre partes de faltas u otros aspectos relativos a la marcha docente del grupo.
- j) Asistir a las reuniones de evaluación, participando en su primera parte como portavoces e informando a su compañeros/as, de lo tratado en las mismas.
- k) Aquellas otras que determine el Consejo Escolar.

Artículo 8

Elegidos los delegados de grupo, la dirección del centro arbitrará las medidas necesarias para proceder a la constitución de la Junta de delegados, que estará formada por todos los delgados de curso y por los representantes del alumnado en el



consejo escolar (Reglamento orgánico, R.D. 83/1996 de 26 de enero, Título VII, artículo 74.).

La junta de delegados podrá reunirse en pleno o en comisión según la naturaleza de los temas a tratar, y en todo caso, antes y después de cada reunión de las del Consejo Escolar, informando a la dirección del centro de los contenidos y acuerdos.

La dirección del centro habilitará un espacio y los medios adecuados para la celebración de estas reuniones y el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 9

Funciones de la Junta de delegados.

- 1) La Junta de delegados tendrá las siguientes funciones:
 - a) Elevar al equipo directivo propuestas para la elaboración del proyecto educativo del instituto y la programación general anual.
 - b) Informar a los representantes de los alumnos en el consejo escolar de los problemas de cada grupo o curso.
 - c) Recibir información de los representantes de los alumnos en dicho consejo sobre los temas tratados en el mismo, y de las confederaciones, federaciones estudiantiles y organizaciones juveniles legalmente constituidas.
 - d) Elaborar informes para el consejo escolar a iniciativa propia o a petición de éste.
 - e) Elaborar propuestas de modificación del reglamento de régimen interior, dentro del ámbito de su competencia.
 - f) Informar a los estudiantes de las actividades de dicha junta.
 - g) Formular propuestas de criterios para la elaboración de los horarios de actividades docentes y extraescolares.
 - h) Debatir los asuntos que vaya a tratar el consejo escolar en el ámbito de su competencia y elevar propuestas de resolución a sus representantes en el mismo.



- 2) Cuando lo solicite, la junta de delegados, en pleno o en comisión, deberá ser oída por los órganos de gobierno del instituto, en los asuntos que, por su naturaleza, requieran su audiencia y, especialmente, en lo que se refiere a:
- a) Celebración de pruebas de exámenes.
 - b) Establecimiento y desarrollo de actividades culturales, recreativas y deportivas en el instituto.
 - c) Presentación de reclamaciones en los casos de abandono o incumplimiento de las tareas educativas por parte del instituto.
 - d) Alegaciones y reclamaciones sobre la objetividad y eficacia en la valoración del rendimiento académico de los alumnos.
 - e) Propuesta de sanciones a los alumnos por la comisión de faltas que lleven aparejada la incoación de expediente.
 - f) Otras actuaciones y decisiones que afecten de modo específico a los alumnos.

III.- DE LOS DERECHOS DE ASOCIACIÓN Y REUNIÓN

Artículo 10

A tenor de lo establecido en el Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria:

1. En los institutos de educación secundaria podrán existir las asociaciones de padres de alumnos, reguladas en el Real Decreto 1533/1986, de 11 de julio, y las asociaciones de alumnos, reguladas en el Real Decreto 1532/1986, de 11 de julio.
2. Las asociaciones de padres de alumnos y las asociaciones de alumnos constituidas en cada instituto podrán:
 - a) Elevar al consejo escolar propuestas para la elaboración del proyecto educativo y de la programación general anual.
 - b) Informar al consejo escolar de aquellos aspectos de la marcha del instituto que consideren oportuno.



- c) Informar a todos los miembros de la comunidad educativa de su actividad.
- d) Recibir información del consejo escolar sobre los temas tratados en el mismo, así como recibir el orden del día de dicho consejo antes de su realización, con el objeto de poder elaborar propuestas.
- e) Elaborar informes para el consejo escolar a iniciativa propia o a petición de éste.
- f) Elaborar propuestas de modificación del reglamento de régimen interior.
- g) Formular propuestas para la realización de actividades complementarias.
- h) Conocer los resultados académicos globales y la valoración que de los mismos realice el consejo escolar.
- i) Recibir un ejemplar del proyecto educativo, de los proyectos curriculares de etapa y de sus modificaciones.
- j) Recibir información sobre los libros de texto y los materiales didácticos adoptados por el centro.
- k) Fomentar la colaboración entre todos los miembros de la comunidad educativa.
- l) Utilizar las instalaciones del centro en los términos que establezca el consejo escolar.

3. Las Administraciones educativas favorecerán el ejercicio del derecho de asociación de los alumnos y alumnas, así como la formación de federaciones y confederaciones. Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

4. El alumnado y sus familias podrán participar en la vida de los centros con carácter individual y colectivo a través de sus asociaciones cuya finalidad esencial es promover y facilitar la participación en las actividades del centro. DECRETO 23/2014, de 12 de junio, por el que se establece el marco del gobierno y autonomía de los centros docentes sostenidos con fondos públicos, que impartan enseñanzas no universitarias en la Comunidad de Castilla y León.



Artículo 11

Finalidad de las asociaciones:

- a) Servir de vehículo a las ideas y opiniones de padres/madres y alumnos/as.
- b) Promover la participación de todos en los distintos órganos y actividades de centro.
- c) Colaborar dentro de las posibilidades humanas y económicas en la promoción y realización de actividades extraescolares.
- d) Cualquier otra actividad que aparezca recogida en sus estatutos siempre que no altere el normal desarrollo de la actividad escolar.

Artículo 12

La dirección del centro facilitará un local para el desarrollo de las actividades de las distintas asociaciones constituidas en el mismo.

Artículo 13

1.- La utilización de los locales del centro, deberá solicitarse a la dirección del centro en cada caso:

- a) El delegado del grupo de alumnos/as.
- b) El presidente de la junta de delegados si fuera de este órgano o de alumnos/as de varios grupos.
- c) Los miembros del claustro de profesores.
- d) Los presidentes de las distintas asociaciones.
- e) El representante del personal no docente en el Consejo Escolar.
- f) Un representante de los padres/madres, avalados por al menos el 10% del sector no afiliado.

2.- La solicitud de reunión se cursará con un mínimo de 48 horas de antelación. Excepcionalmente si el caso lo requiere, la dirección de centro podrá autorizar la reunión en un plazo inferior. En cualquier circunstancia, será necesario informar sobre los objetivos de dichas reuniones.



IV.- DE LA EVALUACIÓN.

Artículo 14

En materia de Evaluación el centro se regirá por las disposiciones recogidas en la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

- **ORDEN EDU/865/2009**, de 16 de abril, por la que se regula la evaluación del alumnado con necesidades educativas especiales escolarizado en el segundo ciclo de educación infantil y en las etapas de educación primaria, educación secundaria obligatoria y bachillerato, en la Comunidad de Castilla y León. (Queda derogado el artículo 5.1 de la Orden EDU /865/2009, de 16 de abril, por la ORDEN EDU/593/2018, de 31 de mayo, por la que se regula la permanencia del alumnado con necesidades educativas especiales en la etapa de educación infantil, en la Comunidad de Castilla y León).
- **ORDEN EDU/580/2012**, de 13 de julio, por la que se modifica la Orden EDU/2169/2008, de 15 de diciembre, por la que se regula el proceso de evaluación y la acreditación académica de los alumnos que cursen enseñanzas de formación profesional inicial en la Comunidad de Castilla y León.
- **ORDEN EDU/1103/2014**, de 17 de diciembre, por la que se regula el proceso de evaluación y la acreditación académica del alumnado que curse las enseñanzas de Formación Profesional Básica en la Comunidad de Castilla y León.
- **Decreto 39/2022**, de 29 de septiembre, por el que se establece la ordenación y el currículo de la educación primaria en la Comunidad de Castilla y León.
- **Decreto 40/2022**, de 29 de septiembre, por el que se establece la ordenación y el currículo de la educación primaria en la Comunidad de Castilla y León.
- **ORDEN EDU/17/2024**, de 15 de enero, por la que se regula la evaluación de diagnóstico en el cuarto curso de educación primaria y en el segundo curso de



educación secundaria obligatoria, y su aplicación al alumnado de los centros docentes de Castilla y León.

- **ORDEN EDU/424/2024**, de 9 de mayo, por la que se desarrolla la evaluación, la promoción y la titulación en la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad de Castilla y León.
- **ORDEN EDU/425/2024**, de 9 de mayo, por la que se desarrolla la evaluación, la promoción y la titulación en el Bachillerato en la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 15

En la Programación General Anual del Centro figurarán el número y las fechas de las sesiones de evaluación para cada curso. Este calendario se pondrá en conocimiento del alumnado y de los padres en la reunión de tutoría de principios de curso.

Artículo 16

Los/as alumnos/as, y/o sus padres o representantes legales podrán pedir revisión de un examen parcial y presentar reclamaciones sobre las calificaciones obtenidas en una evaluación final.

No se entregarán fotocopias de exámenes ni fotos digitales, ni se facilitarán los exámenes para llevarlos fuera del Centro. Sí pueden, en cambio, verlos y pedir las aclaraciones oportunas a los profesores/as siempre en presencia del mismo.

Artículo 17

Los diferentes sectores de la comunidad escolar tendrán a su disposición, en los departamentos y en la secretaría del centro, las memorias y/o programaciones donde figuran los objetivos, contenidos y criterios de evaluación de cada asignatura.

Artículo 18

Los alumnos/as o sus representantes legales podrán, para garantizar la comunicación entre ellos y el profesorado y tutores, pedir aclaraciones sobre las decisiones tomadas sobre el proceso de evaluación, asimismo el profesorado y tutores recibirán de los



padres o representantes las aclaraciones suficientes sobre los aspectos que puedan influir en el correcto proceso de aprendizaje de los alumnos/as, en el supuesto de que, tras las oportunas aclaraciones exista desacuerdo, se procederá de acuerdo con lo dispuesto a continuación:

- a) Las revisiones de las pruebas parciales se solicitarán directamente al profesor de la materia y serán debidamente atendidas.
- b) Las reclamaciones sobre evaluaciones finales serán dirigidas a la jefatura de estudios, quien las remitirá al Jefe del Departamento Didáctico correspondiente.
- c) Las reclamaciones sobre evaluaciones finales se presentarán en el plazo máximo de dos días lectivos, contados a partir del día en que sean entregadas las calificaciones correspondientes.
- d) Ante una reclamación desestimada, y solo tratándose de evaluaciones finales de curso o ciclo, los interesados podrán solicitar a través de la Dirección del Centro el traslado del expediente a la Dirección Provincial de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León para su resolución.

V.- DEL USO Y CONSERVACIÓN DE MATERIALES E INSTALACIONES DEL CENTRO

Artículo 19

- a) Las instalaciones del centro, así como sus materiales están reservados para uso de los miembros de la comunidad escolar y enfocada a la consecución de los fines declarados en el artículo 2 del presente reglamento.
- b) El parking del centro es de uso exclusivo por los profesores y los trabajadores del centro debido a su reducido espacio.
- c) Durante los tiempos dedicados al recreo, los alumnos no podrán permanecer ni en los pasillos ni en el interior de las aulas, y éstas deberán permanecer cerradas. Los alumnos sólo podrán permanecer en los patios exteriores, salvo excepciones debidamente justificadas (condiciones meteorológicas, actividades complementarias y/o extraescolares...etc.).



d) La función de los conserjes durante los períodos de recreo será de dar aviso a los profesores de guardia para que éstos dejen las aulas libres y puedan cerrarse con llave.

Artículo 20

Será responsabilidad de quién solicite la utilización de las instalaciones del centro, su buen uso y conservación, así como la reparación o reposición de aquellos elementos dañados por un uso indebido.

Artículo 21

Todos los miembros de la comunidad escolar están obligados a colaborar en el buen uso, limpieza y conservación de los materiales e instalaciones del centro.

Artículo 22

Responsabilidad por daños.

1. Los alumnos que individual o colectivamente causen daños de forma intencionada o por negligencia a las instalaciones del centro o a su material, así como a los bienes y pertenencias de cualquier miembro de la comunidad educativa, quedan obligados a reparar el daño causado o hacerse cargo del coste económico de su reparación, en los términos previstos en la legislación vigente.
2. Los alumnos que sustrajeren bienes del centro o de cualquier miembro de la comunidad escolar deberán restituir lo sustraído, de acuerdo con la legislación vigente, sin perjuicio de la corrección a que hubiera lugar.
3. En caso de pérdida o sustracción del material personal del alumno/a, el centro no se responsabilizará de dicho material ni de su reposición.
4. Los padres o tutores legales del alumno serán responsables civiles en los términos previstos en las leyes.

Artículo 23



La biblioteca, lugar de trabajo y silencio, estará abierta a los alumnos durante la jornada escolar de acuerdo con el horario que se establecerá al comienzo de cada curso, dependiendo de la disponibilidad horaria del profesorado.

Desde el curso escolar 2020-2021, el espacio de la biblioteca se ha habilitado como aula de aquellos grupos numeros con el fin de garantizar el cumplimiento de las medidas sanitarias.

Artículo 24

En la biblioteca, mientras permanezca abierta y de acuerdo con las disponibilidades del centro, habrá un profesor o profesora responsable del buen funcionamiento de la misma. Los alumnos/as deberán cumplir las normas de la biblioteca.

Artículo 25

Los libros se prestarán en función de las normas de funcionamiento de la biblioteca.

Artículo 26

Los usuarios que no devuelvan los libros en la forma descrita en el artículo anterior podrán ser sancionados temporalmente con la pérdida de dicho servicio. Quienes no devuelvan los libros o les causen grave deterioro deberán restituirlos o abonar el importe actual de los mismos, para su adquisición. La dirección del centro y el consejo escolar se reservan las medidas oportunas para hacer cumplir estas disposiciones.

Artículo 27

En las horas en que se estén impartiendo las clases de Educación Física tanto el gimnasio como los patios serán de uso preferente. Los usuarios del gimnasio accederán al mismo provistos del calzado y ropa adecuados.

Artículo 28

Para facilitar la entrada y salida del centro, la puerta principal deberá encontrarse en todo momento libre de obstáculos.



Desde el curso escolar 2020-2021, se han habilitado diferentes entradas y salidas para garantizar el cumplimiento de las medidas sanitarias. Estos cambios se encuentran recogidos en el Plan de Inicio de curso.

Artículo 29

Los alumnos no podrán entrar solos, sin la presencia de un profesor responsable, en recintos como los Departamentos didácticos (especialmente en aquellos en los que haya materiales y recursos audiovisuales), laboratorios, sala de profesores, y, en general, en espacios donde haya pertenencias específicas del profesorado (que puedan ser objeto de robo, manipulación o deterioro), o materiales cuya custodia sea responsabilidad exclusiva del profesorado.

VI. DE LA CONVIVENCIA

Artículo 30: Competencia.

De conformidad con lo dispuesto en el título V de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, corresponden al Consejo Escolar, al claustro de profesores y a la dirección del Centro las funciones y competencias referentes a la convivencia escolar.

Artículo 31: Distribución de competencias.

Los coordinadores de convivencia, tutores y resto de profesores deben colaborar de manera activa en la consecución de un clima escolar adecuado para el desarrollo del proceso enseñanza-aprendizaje.

Artículo 32: El Consejo Escolar- Funciones

- a) Evaluar el plan de convivencia y las normas que sobre esta materia se contemplen en el RRI.
- b) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar por que se atengan a la normativa vigente.



- c) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres, la igualdad de trato y la no discriminación por de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, la resolución pacífica de conflictos y la prevención de la violencia de género.
- d) Elaborar un informe anual sobre el clima de convivencia del centro.

Artículo 33: La comisión de convivencia.

En el seno del centro educativo, existirá una comisión de convivencia, que tendrá como finalidad garantizar la aplicación correcta de lo dispuesto en este reglamento, colaborar en la planificación de medidas preventivas y en la resolución de conflictos. La Comisión de Convivencia en los centros de Secundaria estará formada por el director, el jefe de estudios, dos profesores, dos alumnos y dos padres/madres. Si el coordinador de convivencia no formara parte de la comisión como representante de los profesores en el consejo escolar, tendrá voz, pero no voto. Las funciones básicas son las siguientes:

- a) Garantizar el cumplimiento del RRI.
- b) Coordinar y evaluar las actividades del Plan de Convivencia.
- c) Colaborar en la elaboración de medidas preventivas.
- d) Informar al consejo escolar de las actuaciones realizadas y las medidas tomadas en su ámbito.
- e) Colaborar con el coordinador en la elaboración anual del informe de convivencia.

Artículo 34: El claustro de profesores-Funciones

- a) proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro. Estas propuestas serán tenidas en cuenta en la elaboración del plan de convivencia que anualmente se apruebe por el Consejo Escolar.



b) En sus reuniones ordinarias y/o, en reuniones extraordinarias, conocerá la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones y velará para que éstas se atengan a la normativa vigente.

Artículo 35: El Equipo Directivo.

Corresponde al Equipo Directivo fomentar la convivencia escolar, e impulsar cuantas actividades estén previstas en el plan de convivencia del Centro.

Son competencias del director:

- a) Favorecer la convivencia del centro, garantizar la mediación en la resolución de los conflictos e imponer las medidas disciplinarias que corresponden a los alumnos/as.
- b) Imponer las medidas de corrección que se establecen en el presente reglamento, que podrá delegar en el jefe de estudios, en el tutor docente del alumno o en la comisión de convivencia, en su caso.
- c) Garantizar el ejercicio de la mediación y los procesos de acuerdo reeducativo para la resolución de conflictos según los procedimientos establecidos para cada uno de ellos en este Decreto.
- d) Incoar expedientes sancionadores e imponer, en su caso, las sanciones que correspondan, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Consejo Social, y según el procedimiento establecido en este reglamento.
- e) Velar por el cumplimiento de las medidas impuestas en sus justos términos.

Corresponde al jefe de estudios

- a) Coordinar y dirigir las actuaciones del coordinador de convivencia, de los tutores y de los profesores, establecidas en el plan de convivencia y en el reglamento de régimen interior, relacionadas con la convivencia escolar.



b) Imponer y garantizar, por delegación del director, las medidas de corrección y el ejercicio de la mediación y los procesos de acuerdo reeducativo que se lleven a cabo en el Centro.

Artículo 36: El coordinador de convivencia.

El director designará, entre los miembros del claustro, un coordinador de convivencia, quien colaborará con el jefe de estudios en la coordinación de las actividades previstas para la consecución de los objetivos del plan de convivencia y del presente reglamento.

El profesor coordinador de convivencia participará en la comisión de convivencia de los Centros públicos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de este reglamento y desempeñará las siguientes funciones:

- a) Coordinar, en colaboración con el jefe de estudios, el desarrollo del plan de convivencia del centro y participar en su seguimiento y evaluación.
- b) Participar en la elaboración y aplicación del plan de acción tutorial en coordinación con el departamento de orientación del centro y en lo referente al desarrollo de la competencia social del alumnado y la prevención y resolución de conflictos entre iguales.
- c) Participar en las actuaciones de mediación, como modelo para la resolución de conflictos en el centro escolar, en colaboración con el jefe de estudios y el tutor, y según lo que se especifique en el reglamento de régimen interior del centro.
- d) Participar en la comunicación y coordinación de las actuaciones de apoyo individual o colectivo, según el procedimiento establecido en el centro, y promover la cooperación educativa entre el profesorado y las familias, de acuerdo con lo establecido en el plan de convivencia del centro.
- e) Coordinar a los alumnos que pudieran desempeñar acciones de mediación entre iguales.



f) Aquellas otras que aparezcan en el plan de convivencia del centro o que le sean encomendadas por el equipo directivo del centro encaminadas a favorecer la convivencia escolar.

Artículo 37: Los tutores docentes.

Corresponde a los tutores, en el ámbito del plan de acción tutorial, la coordinación de los profesores que imparten docencia al grupo de alumnos de su tutoría, mediando entre profesores, alumnos y familias o tutores legales.

Los tutores impulsarán las actuaciones que se establezcan, dentro del plan de convivencia, con el alumnado del grupo de su tutoría.

El tutor tendrá conocimiento de las actuaciones inmediatas y medidas adoptadas por los profesores que imparten docencia en su grupo de tutoría, así como de las medidas adoptadas por el equipo directivo, con el objeto de resolver los conflictos y conseguir un adecuado marco de convivencia que facilite el desarrollo de la actividad educativa.

Artículo 38: Los profesores.

Los profesores, dentro del aula o en el desarrollo de sus actividades complementarias o extraescolares, llevarán a cabo las actuaciones inmediatas previstas en el artículo 50 de este reglamento, y en el marco de lo establecido en el presente reglamento de régimen interior.

Los profesores comunicarán las actuaciones inmediatas llevadas a cabo al tutor del alumno, que será quien, de acuerdo con la dirección del centro, determinará la oportunidad de informar a la familia del alumno. Asimismo, darán traslado al coordinador de convivencia, tanto de las actuaciones realizadas, como de aquellas situaciones en las que las características de la conducta perturbadora, su evolución, una llevada a cabo la actuación inmediata, y la posible calificación posterior, lo hagan necesario.

El procedimiento de comunicación será mediante el parte de comunicación de incidencia disciplinaria.



Artículo 39: El ejercicio de la autoridad del profesorado.

1. El profesorado de los centros sostenidos con fondos públicos, en el ejercicio de las funciones de gobierno, docentes, educativas y disciplinarias que tenga atribuidas, tendrá la condición de autoridad pública y gozará de la protección reconocida a tal condición por el ordenamiento jurídico. (Ley 3/2014, de 16 de abril, de autoridad del profesorado)
2. En el ejercicio de las actuaciones de corrección y disciplinarias, los hechos constatados por el profesorado y miembros del Equipo Directivo de los centros docentes sostenidos con fondos públicos, tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad “iuris tantum” o salvo prueba en contrario, cuando se formalicen por escrito en documento que cuente con los requisitos establecidos reglamentariamente, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan ser requeridas o aportadas.
3. La Dirección del Centro comunicará, simultáneamente, al Ministerio Fiscal y a la Dirección Provincial de Educación correspondiente, cualquier incidencia relativa a la convivencia escolar que pudiera ser constitutiva de delito o falta, sin perjuicio de que se adopten las medidas cautelares oportunas.

VII._DE LA DISCIPLINA

Artículo 40: Conductas perturbadoras.

1. Las conductas de los alumnos perturbadoras de la convivencia en el Centro podrán ser calificadas como:
 - a) Conductas contrarias a las normas de convivencia del centro, que serán consideradas como leves.
 - b) Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro, que podrán ser consideradas como graves o muy graves.



2. Las actuaciones correctoras de las conductas perturbadoras de la convivencia, de las que se informará al consejo recogidas en el apartado anterior podrán ser:

a) Actuaciones inmediatas, aplicables en primera instancia directamente por el profesorado presente, en el uso de sus capacidades y competencias y teniendo en cuenta su consideración de autoridad pública, a todas las conductas que perturban la convivencia en el centro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de este reglamento, con el objetivo principal del cese de la conducta, pudiendo ser seguidas de medidas posteriores.

b) Medidas posteriores: una vez desarrolladas las actuaciones inmediatas, y teniendo en cuenta la calificación posterior de la conducta de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior. Se podrán adoptar las siguientes medidas posteriores:

1.º Medidas de corrección, a las que se refiere el artículo 53 de este reglamento.

Las medidas de corrección se podrán llevar a cabo en el caso de conductas calificadas como contrarias a las normas de convivencia del centro, y consideradas como faltas leves. Las medidas de corrección que se adopten serán inmediatamente ejecutivas.

2.º Procedimientos de acuerdo abreviado.

Los procedimientos de acuerdo abreviado tienen como finalidad agilizar las actuaciones posteriores de las conductas perturbadoras para la convivencia, reforzando su carácter educativo mediante la ejecutividad inmediata. Se podrán llevar a cabo con cualquier conducta perturbadora ya sea su calificación como contraria a la convivencia en el centro, y considerada como falta leve, o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, y considerada como falta grave o muy grave, y se concretarán en la apertura de procesos de mediación, procesos de acuerdo reeducativo y la aceptación inmediata de sanciones.



El acogimiento a estos procedimientos es voluntario y necesita del acuerdo de las partes en conflicto para su inicio, pudiendo ofrecerse y acogerse a ellos todo el alumnado del centro.

3.º Apertura de procedimiento sancionador.

En el caso de conductas calificadas como gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, y consideradas como faltas graves o muy graves que no se hayan acogido a un procedimiento de acuerdo abreviado, se procederá a la apertura de procedimiento sancionador.

En la apertura del procedimiento sancionador se tendrá en consideración las circunstancias que han impedido la adopción de un procedimiento de acuerdo abreviado.

Artículo 41: Ámbito de las conductas a corregir.

El ámbito de las conductas a corregir estará limitado por las siguientes premisas:

1. La facultad de llevar a cabo actuaciones correctoras sobre las conductas perturbadoras de la convivencia se extenderá a las ocurridas dentro del recinto escolar en horario lectivo, durante la realización de actividades complementarias o extraescolares.
2. También podrán llevarse a cabo actuaciones correctoras en relación con aquellas conductas de los alumnos que, aunque se realicen fuera del recinto escolar, estén directa o indirectamente relacionadas con la vida escolar y afecten a algún miembro de la comunidad educativa. Todo ello sin perjuicio de la obligación de poner en conocimiento de las autoridades competentes dichas conductas y de que pudieran ser sancionadas por otros órganos o administraciones, en el ámbito de sus respectivas competencias.



Artículo 42: Corrección de conductas perturbadoras.

Para corregir las conductas recogidas en los artículos anteriores podrán adoptarse las siguientes medidas:

a) Actuaciones inmediatas: aplicables a todas las conductas que perturban la convivencia en el Centro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de este reglamento con el objetivo principal del cese de la conducta.

b) Medidas posteriores: una vez desarrolladas las actuaciones inmediatas, y en función de las características de la conducta, se podrán adoptar además las siguientes medidas:

1. Medidas de corrección en el caso de conductas contrarias a las normas de convivencia del Centro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de este reglamento.
2. Mediación y procesos de acuerdo reeducativo, según lo dispuesto en el capítulo IV de este título.
3. Apertura de procedimientos sancionadores, en el caso de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 al 68 de este reglamento.

Artículo 43: Criterios de aplicación de las medidas correctoras.

Los criterios que deberán seguirse para la aplicación de las medidas correctoras serán:

1. La comunidad educativa, y en especial el profesorado, ante las conductas de los alumnos perturbadoras de la convivencia en el Centro, aplicará las correcciones que, en su caso, correspondan.
2. Los alumnos no pueden ser privados del ejercicio de su derecho a la educación y, en el caso de la educación obligatoria, de su derecho a la escolaridad.
3. En ningún caso se llevarán a cabo correcciones que menoscaben la integridad física o la dignidad personal del alumno.



Los criterios para la aplicación de las actuaciones correctoras son:

a) Las actuaciones correctoras de las conductas perturbadoras tendrán un carácter educativo y recuperador, debiendo contribuir a la mejora del proceso educativo del alumnado, a garantizar el respeto a los derechos y a la mejora en las relaciones de todos los miembros de la comunidad educativa.

b) Las actuaciones correctoras deberán ser proporcionadas a las características de la conducta perturbadora del alumnado y tendrán en cuenta su nivel académico y edad, así como las circunstancias personales, familiares o sociales que puedan haber incidido en la aparición de dicha conducta.

4. Previamente a la aplicación de las medidas correctoras, con excepción de las actuaciones inmediatas, deberá darse trámite de audiencia a los padres o tutores legales del alumno, en los casos de menores de edad, para, en la medida de lo posible, consensuar y adoptar aquellas que resulten más favorables a la modificación de las causas que motivaron la aplicación de las medidas.

Artículo 44.

El director del Centro, o el jefe de estudios, comprobarán si la inasistencia a clase de los alumnos, por decisión colectiva se ajusta o no al ejercicio del derecho de reunión y si ha sido comunicada previamente por escrito a la dirección del Centro

El director del Centro, adoptará las medidas necesarias para que la situación descrita en el apartado anterior no repercuta en el rendimiento académico de los alumnos y garantizará el derecho de aquellos que no deseen secundar las decisiones sobre la asistencia a clase, a permanecer en el Centro debidamente atendido.

Artículo 45: Gradación de las medidas de corrección, atenuantes.

A efectos de la gradación de las medidas de corrección y de las sanciones, se consideran circunstancias que atenúan la responsabilidad:



- a) El reconocimiento espontáneo de la conducta, así como la petición de excusas y la reparación espontánea del daño producido ya sea físico o moral.
- b) La falta de intencionalidad, carácter ocasional u otras circunstancias.

Artículo 46: Gradación de las medidas de corrección, agravantes.

A efectos de la gradación de las medidas de corrección y de las sanciones, se consideran circunstancias que agravan la responsabilidad:

- a) La premeditación.
- b) La reiteración.
- c) La incitación o estímulo a la actuación individual o colectiva lesiva de los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa.
- d) La alarma social causada por las conductas perturbadoras de la convivencia, con especial atención a aquellos actos que presenten características de acoso o intimidación a otro alumno.
- e) La gravedad de los perjuicios causados al Centro o a cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa.
- f) La publicidad o jactancia de conductas perturbadoras de la convivencia a través de aparatos electrónicos u otros medios.

Artículo 47: Responsabilidad por daños.

1. Los alumnos que individual o colectivamente causen daños de forma intencionada o por negligencia a las instalaciones del Centro o a su material, así como a los bienes y pertenencias de cualquier miembro de la comunidad educativa, quedan obligados a reparar el daño causado o hacerse cargo del coste económico de su reparación, en los términos previstos en la legislación vigente.

2. Los alumnos que sustrajeren bienes del Centro o de cualquier miembro de la comunidad escolar deberán restituir lo sustraído, de acuerdo con la legislación vigente, sin perjuicio de las medidas correctoras a que hubiera lugar.



3. Los padres o tutores legales de los alumnos serán responsables civiles en los términos previstos en las leyes de los daños que los alumnos ocasionen en los materiales, instalaciones...

Artículo 48. Coordinación interinstitucional.

1. De acuerdo con la disposición adicional vigésimo tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, modificada por la Ley Orgánica 8/2013 de 9 de diciembre, de Educación, para una mayor precisión y eficacia de las actuaciones correctoras, los centros podrán recabar los informes que se estimen necesarios acerca de las circunstancias personales, familiares o sociales del alumno a los padres o tutores legales o, en su caso, a las instituciones públicas competentes.

2. En aquellos supuestos en los que, una vez llevada a cabo la corrección oportuna, el alumno siga presentando reiteradamente conductas perturbadoras para la convivencia en el centro, éste dará traslado, previa comunicación a los padres o tutores legales en el caso de menores de edad, a las instituciones públicas del ámbito sanitario, social o de otro tipo, de la necesidad de adoptar medidas dirigidas a modificar aquellas circunstancias personales, familiares o sociales del alumno que puedan ser determinantes de la aparición y persistencia de dichas conductas.

3. En aquellas actuaciones y medidas de corrección en las que el centro reclame la implicación directa de los padres o tutores legales del alumno y éstos la rechacen de forma expresa, el centro pondrá en conocimiento de las instituciones públicas competentes los hechos, con el fin de que adopten las medidas oportunas para garantizar los derechos del alumno contenidos en el capítulo II del título I y el cumplimiento de los deberes recogidos en el artículo 17.2, con especial atención al contenido en su letra a).



Artículo 49. Criterios para la aplicación de las actuaciones correctoras

1. La comunidad educativa, y en especial el profesorado, ante las conductas de los alumnos perturbadoras de la convivencia en el centro, aplicará las correcciones que, en su caso, correspondan.
2. Los alumnos no pueden ser privados del ejercicio de su derecho a la educación y, en el caso de la educación obligatoria, de su derecho a la escolaridad.
3. En ningún caso se llevarán a cabo correcciones que menoscaben la integridad física o la dignidad personal del alumno.
4. Los criterios para la aplicación de las actuaciones correctoras son:
 - a) Las actuaciones correctoras de las conductas perturbadoras tendrán un carácter educativo y recuperador, debiendo contribuir a la mejora del proceso educativo del alumnado, a garantizar el respeto a los derechos y a la mejora en las relaciones de todos los miembros de la comunidad educativa.
 - b) Las actuaciones correctoras deberán ser proporcionadas a las características de la conducta perturbadora del alumnado y tendrán en cuenta su nivel académico y edad, así como las circunstancias personales, familiares o sociales que puedan haber incidido en la aparición de dicha conducta.
 - c) Las conductas incluidas en el artículo 48 f), con la consideración de muy graves, llevarán asociada como medida correctora la expulsión, temporal o definitiva, del centro. Durante las etapas de escolarización obligatoria, la expulsión definitiva supondrá el cambio de centro.
5. Las medidas de corrección que se lleven a cabo sobre las conductas especificadas en el artículo 37.1.e) y que, dada su reiteración, pudieran ser consideradas como conductas disruptivas en el ámbito escolar, deberán ir acompañadas por las actuaciones de ajuste curricular y las estrategias de trabajo que se estimen necesarias por parte del profesorado.



6. El reglamento de régimen interior del centro establecerá los cauces oportunos para favorecer y facilitar la implicación de los padres o tutores legales del alumno en las actuaciones correctoras previstas en este Decreto.

Artículo 50. Ámbito de las conductas a corregir.

1. La facultad de llevar a cabo actuaciones correctoras sobre las conductas perturbadoras de la convivencia se extenderá a las ocurridas dentro del recinto escolar en horario lectivo, durante la realización de actividades complementarias o extraescolares o en los servicios de comedor y transporte escolar.

2. También podrán llevarse a cabo actuaciones correctoras en relación con aquellas conductas de los alumnos que, aunque se realicen fuera del recinto escolar, estén directa o indirectamente relacionadas con la vida escolar y afecten a algún miembro de la comunidad educativa. Todo ello sin perjuicio de la obligación de poner en conocimiento de las autoridades competentes dichas conductas y de que pudieran ser sancionadas por otros órganos o administraciones, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Medidas de corrección: Actuaciones inmediatas.

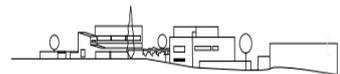
1. Las actuaciones inmediatas tienen como objetivo el cese de la conducta perturbadora de la convivencia, sin perjuicio de su calificación como conducta contraria a las normas de convivencia o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, al objeto de aplicar las medidas posteriores previstas en el artículo 29.2.b).

2. Con carácter inmediato a la conducta de un alumno que perturbe la convivencia en el centro, el profesor llevará a cabo una o varias de las siguientes actuaciones:

a) Amonestación pública o privada.

b) Exigencia de petición pública o privada de disculpas.

c) Suspensión del derecho a permanecer en el lugar donde se esté llevando a cabo la actividad durante el tiempo que estime el profesor. La suspensión de este derecho estará regulada en el reglamento de régimen interior del centro,



quedando garantizado, en todos los casos, el control del alumno y la comunicación posterior, en caso de ser necesario, al jefe de estudios.

d) Realización de trabajos específicos en períodos de recreo u horario no lectivo, en este caso con permanencia o no en el centro.

e) La expulsión se considerará una medida cautelar extraordinaria; si ésta se produce, el profesor observará las siguientes normas de actuación:

f) Se comunicará la expulsión a Jefatura de Estudios y tutor/a, detallando los motivos de dicha medida y si constituye o no un parte de incidencias.

- El Jefe de Estudios o en su defecto el profesor de guardia o el cargo directivo que haya atendido al alumno, debe tomar nota dependiendo de las circunstancias, el alumno puede volver a clase o quedarse en Jefatura de Estudios.

- Si el alumno persiste en su actitud y el profesor lo expulsa por segunda vez, éste ya no volverá al aula y será el jefe de estudios quien decida el modo de proceder.

- El alumno nunca deberá ser expulsado al pasillo, ya que en todas las circunstancias deberá quedar garantizado el control del mismo.

Artículo 51. Competencia.

El profesor comunicará las actuaciones inmediatas llevadas a cabo al tutor del alumno, que será quien, de acuerdo con la dirección del centro, determinará la oportunidad de informar a la familia del alumno. Asimismo, dará traslado al jefe de estudios, en su caso, tanto de las actuaciones que se especifican en el artículo 35 c) como de aquellas situaciones en las que las características de la conducta perturbadora, su evolución, las actuaciones inmediatas, y la posible calificación posterior, lo hagan necesario. El procedimiento de comunicación será precisado en el reglamento de régimen interior».



Artículo 52. Conductas contrarias a las normas de convivencia del centro.

Se considerarán conductas contrarias a las normas de convivencia del centro:

- a) Las manifestaciones expresas contrarias a los valores y derechos democráticos legalmente establecidos.
- b) Las acciones de desconsideración, imposición de criterio, amenaza, insulto y falta de respeto, en general, a los miembros de la comunidad educativa, siempre que no sean calificadas como faltas.
- c) La falta de puntualidad o de asistencia a clase, cuando no esté debidamente justificada.
- d) El incumplimiento del deber de estudio durante el desarrollo de la clase, dificultando la actuación del profesorado y del resto de alumnos.
- e) El deterioro leve de las dependencias del centro, de su material o de pertenencias de otros alumnos, realizado de forma negligente o intencionada.
- f) La utilización inadecuada de aparatos electrónicos.
- g) Cualquier otra incorrección que altere el normal desarrollo de la actividad escolar y no constituya falta según el artículo 48 de este Decreto.

Artículo 53-Las medidas de corrección.

1. Las medidas de corrección que se pueden adoptar en el caso de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro son las siguientes:

- a) Amonestación escrita.
- b) Modificación temporal del horario lectivo, tanto en lo referente a la entrada y salida del centro como al periodo de permanencia en él, por un plazo máximo de 15 días lectivos.
- c) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las



instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa por un máximo de 5 días lectivos.

d) Realización de tareas de apoyo a otros alumnos y profesores por un máximo de 15 días lectivos.

e) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un periodo máximo de 15 días.

f) Cambio de grupo del alumno por un máximo de 15 días lectivos.

g) Suspensión del derecho de asistir a determinadas clases por un periodo no superior a 5 días lectivos. Durante dicho periodo quedará garantizada la permanencia del alumno en el centro, llevando a cabo las tareas académicas que se le encomienden.

h) Retirada del móvil o aparato electrónico por parte del profesorado. El mismo, se depositará en Dirección y se devolverá al finalizar la actividad lectiva del día. Si se incurriese en la reiteración de la falta, el Equipo Directivo decidirá el modo de proceder.

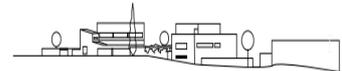
En caso de pérdida o sustracción, el centro no se responsabilizará de dicha pérdida.

2. Para la aplicación de estas medidas de corrección, salvo la prevista en el apartado 1.a), será preceptiva la audiencia al alumno y a sus padres o tutores legales en caso de ser menor de edad. Así mismo se comunicará formalmente su adopción.

Régimen de prescripción.

Las conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro prescribirán en el plazo de 30 días, contado a partir de la fecha de su comisión. Asimismo, las medidas correctoras impuestas por estas conductas, prescribirán en el plazo de 30 días desde su imposición.

Competencia.



La competencia para la aplicación de las medidas previstas en el artículo 38 corresponde al director del centro, teniendo en cuenta la posibilidad de delegación prevista en el artículo 22.2.b) de este Decreto.

LA MEDIACIÓN Y LOS PROCESOS DE ACUERDO REEDUCATIVO

Artículo 54. Disposiciones comunes.

1. Dentro de las medidas dirigidas a solucionar los conflictos provocados por las conductas de los alumnos perturbadoras de la convivencia en el centro, podrán llevarse a cabo actuaciones de mediación y procesos de acuerdo reeducativo de conformidad con lo dispuesto en este capítulo.

2. Para la puesta en práctica de dichas medidas se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

a) Cuando se lleven a cabo en conflictos motivados por conductas perturbadoras calificadas como contrarias a las normas de convivencia podrán tener carácter exclusivo o conjunto con otras medidas de corrección de forma previa, simultánea o posterior a ellas.

b) Cuando se lleven a cabo en conflictos generados por conductas perturbadoras calificadas como gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro y se haya iniciado la tramitación de un procedimiento sancionador, éste quedará provisionalmente interrumpido cuando el centro tenga constancia expresa, mediante un escrito dirigido al director, de que el alumno o alumnos implicados y los padres o tutores legales, en su caso, aceptan dichas medidas, así como su disposición a cumplir los acuerdos que se alcancen. Igualmente se interrumpirán los plazos de prescripción y las medidas cautelares, si las hubiere.

c) No se llevarán a cabo en el caso de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en las que concurren alguna de las circunstancias agravantes de la responsabilidad que se mencionan en el artículo 32.2 del Decreto 51/2007, de 17 de mayo, modificado por el Decreto 23/2014, de 12 de junio este Decreto.



d) Una vez aplicada una sanción, podrán llevarse a cabo actuaciones de mediación y procesos de acuerdo reeducativo que, con carácter voluntario, tendrán por objeto prevenir la aparición de nuevas conductas perturbadoras de la convivencia escolar.

e) Así mismo, y dadas sus características, podrán desarrollarse, inclusive, con conductas no calificadas como perturbadoras para la convivencia en el centro. En este caso tendrán el carácter de estrategias preventivas para la resolución de conflictos y podrán ponerse en práctica con todos los miembros de la comunidad educativa.

Sección 1.^a– La mediación escolar

Artículo 55. Definición y objetivos.

1. La mediación es una forma de abordar los conflictos surgidos entre dos o más personas, contando para ello con la ayuda de una tercera persona denominada mediador.
2. El principal objetivo de la mediación es analizar las necesidades de las partes en conflicto, regulando el proceso de comunicación en la búsqueda de una solución satisfactoria para todas ellas.

Artículo 56. Aspectos básicos para su puesta en práctica.

Además de las disposiciones comunes establecidas en el artículo 54, para el desarrollo de la mediación será preciso tener en cuenta lo siguiente:

- a) La mediación tiene carácter voluntario, pudiendo ofrecerse y acogerse a ella todos los alumnos del centro que lo deseen.
- b) La mediación está basada en el diálogo y la imparcialidad, y su finalidad es la reconciliación entre las personas y la reparación, en su caso, del daño causado.



Asimismo, requiere de una estricta observancia de confidencialidad por todas las partes implicadas.

c) Podrá ser mediador cualquier miembro de la comunidad educativa que lo desee, siempre y cuando haya recibido la formación adecuada para su desempeño.

d) El mediador será designado por el centro, cuando sea éste quien haga la propuesta de iniciar la mediación y por el alumno o alumnos, cuando ellos sean los proponentes. En ambos casos, el mediador deberá contar con la aceptación de las partes afectadas.

e) La mediación podrá llevarse a cabo con posterioridad a la ejecución de una sanción, con el objetivo de restablecer la confianza entre las personas y proporcionar nuevos elementos de respuesta en situaciones parecidas que se puedan producir.

Artículo 57. Finalización de la mediación.

1. Los acuerdos alcanzados en la mediación se recogerán por escrito, explicitando los compromisos asumidos y el plazo para su ejecución

2. Si la mediación finalizase con acuerdo de las partes, en caso de haberse iniciado un procedimiento sancionador y una vez llevados a cabo los acuerdos alcanzados, la persona mediadora lo comunicará por escrito al director del centro quien dará traslado al instructor para que proceda al archivo del expediente sancionador.

3. En caso de que la mediación finalice sin acuerdo entre las partes, o se incumplan los acuerdos alcanzados, el mediador comunicará el hecho al director para que actúe en consecuencia, según se trate de una conducta contraria a las normas de convivencia, aplicando las medidas de corrección que estime oportunas, o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, dando continuidad al procedimiento sancionador abierto, reanudándose el computo de plazos y la posibilidad de adopción de medidas cautelares previstas en el artículo 51 de este Decreto.



4. Cuando no se pueda llegar a un acuerdo, o no pueda llevarse a cabo una vez alcanzado, por causas ajenas al alumno infractor o por negativa expresa del alumno perjudicado, esta circunstancia deberá ser tenida en cuenta como atenuante de la responsabilidad.

5. El proceso de mediación debe finalizar con el cumplimiento de los acuerdos alcanzados, en su caso, en el plazo máximo de diez días lectivos, contados desde su inicio. Los periodos de vacaciones escolares interrumpen el plazo.

Sección 2.ª– Los procesos de acuerdo reeducativo

Artículo 58. Definición y objetivos.

1. El proceso de acuerdo reeducativo es una medida dirigida a gestionar y solucionar los conflictos surgidos por las conductas de alumnos perturbadoras de la Convivencia en el centro. Estos procesos se llevarán de conformidad con lo dispuesto en este título mediante un acuerdo formal y escrito, entre el centro, el alumno y sus padres o tutores legales, en el caso de alumnos menores de edad. En dicho acuerdo todos ellos adoptan libremente unos compromisos de actuación y las consecuencias que se derivarán de su desarrollo.

2. Estos procesos tienen como principal objetivo cambiar las conductas del alumno que perturben la convivencia en el centro y, en especial, aquellas que por su reiteración dificulten su proceso educativo o el de sus compañeros.

3. Aplicable ante conductas de carácter preventivo, contrarias a las normas de convivencia del centro y/o gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, a excepción de aquellas en las que concurren circunstancias agravantes de la responsabilidad mencionadas en el artículo 32.2, del Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León

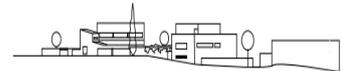


Artículo 59. Aspectos básicos.

1. Los procesos de acuerdo reeducativo se llevarán a cabo por iniciativa de los profesores, tutores, orientador, coordinador de convivencia., jefe de estudios, o el director, y estarán dirigidos a los alumnos, siendo imprescindible para su correcta realización la implicación de los padres o tutores legales, si se trata de menores de edad.
2. Los procesos de acuerdo reeducativo tienen carácter voluntario. Los alumnos y los padres o tutores legales, en su caso, ejercerán la opción de aceptar o no la propuesta realizada por el centro para iniciar el proceso. De todo ello se dejará constancia escrita en el centro.
3. Se iniciarán formalmente con la presencia del alumno, de la madre y el padre o de los tutores legales y de un profesor, que coordinará el proceso y será designado por el director del centro.
4. En el caso de que se acepte el inicio de un proceso de acuerdo reeducativo como consecuencia de una conducta gravemente perjudicial para la convivencia del centro se estará a lo dispuesto en el artículo 54.2.b) 55. Si no se aceptara se aplicarán las medidas posteriores que correspondan, sin perjuicio, en su caso, de proceder conforme al artículo 34.3 de este Decreto. 41.3.
5. Los contenidos y aceptación o no del acuerdo se plasmarán por escrito. El documento en el que consten los acuerdos reeducativos debe incluir, al menos:
 - a) La conducta que se espera de cada una de los implicados.
 - b) Las consecuencias que se derivan del cumplimiento o no de los acuerdos pactados.
6. Puede tener carácter exclusivo o combinado con otras medidas de corrección, previas, simultáneas o posteriores a ellas.
7. Será interruptor provisional del procedimiento sancionador, plazos de prescripción y medidas cautelares si las hubiere

Artículo 60. Desarrollo y seguimiento.

1. Para supervisar el cumplimiento de los acuerdos adoptados los centros podrán establecer las actuaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 51/2007 de 17 de mayo que regula la mediación y los procesos de acuerdos reeducativos.
2. Se constituirán comisiones de observancia para dar por concluido el proceso de acuerdo reeducativo o para analizar determinadas situaciones que lo requieran. Dichas comisiones estarán formadas, al menos, por la madre y el padre del alumno o, en su caso, sus tutores legales, el profesor coordinador del acuerdo reeducativo, el tutor del alumno, en caso de ser distinto del anterior, y el director del centro o persona en quien delegue.
3. Si la comisión de observancia constatase el cumplimiento de lo estipulado en el acuerdo reeducativo, en caso de haberse iniciado un procedimiento sancionador el director del centro dará traslado al instructor para que proceda al archivo del expediente disciplinario.
4. En caso de que la comisión de observancia determinase el incumplimiento de lo estipulado en el acuerdo reeducativo, el director actuará en consecuencia, según se trate de una conducta contraria a las normas de convivencia, aplicando las medidas de corrección que estime oportunas, o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, dando continuidad al procedimiento sancionador abierto, reanudándose el computo de plazos y la posibilidad de adopción de medidas cautelares previstas en el artículo 58. Así mismo, para una mayor precisión y eficacia de las actuaciones correctoras, los centros podrán recabar los informes que se estimen necesarios acerca de las circunstancias personales, familiares o sociales del alumno a los padres o tutores legales o, en su caso, a las instituciones públicas competentes.
5. Los acuerdos reeducativos se llevarán a cabo por periodos de 25 días lectivos. Este periodo comenzará a contabilizarse desde la fecha de la primera reunión presencial de las partes intervinientes en el acuerdo.



6. Antes de iniciarse el proceso la propuesta debe darse a conocer al equipo de profesores del alumno, comprometiéndose a colaborar con él, y a la Comisión de Convivencia, cuando se trate de problemas gravemente perjudiciales

Artículo 61. Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro.

Se consideran conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro y, por ello, calificadas como faltas, las siguientes:

- a) La falta de respeto, indisciplina, acoso, amenaza y agresión verbal o física, directa o indirecta, al profesorado, a cualquier miembro de la comunidad educativa, y en general, a todas aquellas personas que desarrollan su prestación de servicios en el centro educativo.
- b) La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos y material académico.
- c) El deterioro grave, causado intencionadamente, de las dependencias del centro, de su material o de los objetos y las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.
- d) Las actuaciones y las incitaciones a actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del centro.
- e) La incorrección en la presencia, motivada por la falta de aseo personal o en la indumentaria, que pudiera provocar una alteración en la actividad del centro. El uso de elementos y/o prendas que cubran total o parcialmente la cabeza y /o el rostro, sea cual fuese la razón para cubrirlos, excepción hecha de causas médicas, higiénicas y sanitarias.
- f) La reiteración en la comisión de conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro.
- g) Las conductas que atenten contra la dignidad personal de otros miembros de la comunidad educativa, que tengan como origen o consecuencia una discriminación o acoso basado en el género, la orientación o identidad sexual, o un origen racial,



étnico, religioso, de creencias o de discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas, tendrán la calificación de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, con la consideración de muy graves.

Artículo 62. Sanciones.

Las sanciones que pueden imponerse por la comisión de las faltas previstas en el artículo 61 son las siguientes:

- a) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa. Dichas tareas no podrán tener una duración inferior a 6 días lectivos ni superior a 15 días lectivos.
- b) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un periodo superior a 15 días lectivos e inferior a 30 días lectivos.
- c) Cambio de grupo del alumno durante un periodo comprendido entre 16 días lectivos y la finalización del curso escolar.
- d) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases o a todas ellas, por un periodo superior a 5 días lectivos e inferior a 30 días lectivos, sin que eso comporte la pérdida del derecho a la evaluación continua y entregando al alumno un programa de trabajo para dicho periodo, con los procedimientos de seguimiento y control oportunos, con el fin de garantizar dicho derecho.
- e) Cambio de centro.
- f) Expulsión temporal o definitiva del centro.



Artículo 63. Incoación del expediente sancionador.

1. Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro sólo podrán ser sancionadas previa tramitación del correspondiente procedimiento y si no se han acogido al acuerdo abreviado.

2. El procedimiento se iniciará de oficio mediante acuerdo del director del centro, a iniciativa propia o a propuesta de cualquier miembro de la comunidad educativa, en un plazo no superior a dos días lectivos desde el conocimiento de los hechos.

3. La incoación de los procedimientos sancionadores se formalizará con el siguiente contenido:

a) Hechos que motivan el expediente, fecha en la que tuvieron lugar, conducta gravemente perjudicial para la convivencia cometida y disposiciones vulneradas.

b) Identificación del alumno o alumnos presuntamente responsables.

c) Nombramiento de un instructor y, en su caso, cuando la complejidad del expediente así lo requiera, de un secretario. Tanto el nombramiento del instructor como el del secretario recaerá en el personal docente del centro, estando ambos sometidos al régimen de abstención y recusación establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El acuerdo de incoación contendrá una expresa referencia al régimen de recusación.

d) En su caso, la posibilidad de acogerse a los procesos para la resolución de conflictos establecidos en el apartado mediación y acuerdos reeducativos capítulo IV de este título.

4. La incoación del procedimiento se comunicará al instructor y, si los hubiere, al secretario, y simultáneamente se notificará al alumno y a sus padres o tutores legales, cuando este sea menor de edad. Asimismo, se comunicará, en su caso, a quién haya propuesto su incoación y al inspector de educación del centro, a quién se mantendrá informado de su tramitación.



Artículo 64. Medidas cautelares

1. Por propia iniciativa o a propuesta del instructor, el director del centro podrá adoptar motivadamente las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para garantizar el normal desarrollo de la actividad del centro y asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer. Las medidas cautelares podrán consistir en el cambio temporal de grupo, o en la suspensión temporal de la asistencia a determinadas clases, actividades complementarias o extraescolares o al propio centro.
2. El periodo máximo de duración de estas medidas será de 5 días lectivos. El tiempo que haya permanecido el alumno sujeto a la medida cautelar se descontará, en su caso, de la sanción a cumplir.
3. Las medidas cautelares adoptadas serán notificadas al alumno, y, si éste es menor de edad, a sus padres o tutores legales. El director podrá revocar, en cualquier momento, estas medidas.

Artículo 65.

1. El instructor, desde el momento en que se le notifique su nombramiento, llevará a cabo las actuaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades, formulando, en el plazo de tres días lectivos, un pliego de cargos que contendrá los siguientes extremos:
 - a) Determinación de los hechos que se imputan al alumno de forma clara y concreta.
 - b) Identificación del alumno o alumnos presuntamente responsables.
 - c) Sanciones aplicables.
2. El pliego de cargos se notificará al alumno y a sus padres o representantes legales si aquél fuere menor, concediéndole un plazo de dos días lectivos para alegar cuanto estime oportuno y proponer la práctica de las pruebas que a la defensa de sus



derechos o intereses convenga. Si el instructor acordara la apertura de periodo probatorio, éste tendrá una duración no superior a dos días.

3. Concluida la instrucción del expediente el instructor redactará en el plazo de dos días lectivos la propuesta de resolución bien proponiendo la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad sobre los hechos bien apreciando su existencia, en cuyo caso, la propuesta de resolución contendrá los siguientes extremos:

- a) Hechos que se consideren probados y pruebas que lo han acreditado.
- b) Calificación de la conducta o conductas perturbadoras en el marco del Decreto 5172007 de 17 de mayo
- c) Alumno o alumnos que se consideren presuntamente responsables.
- d) Sanción aplicable de entre las previstas en el artículo 49 y valoración de la responsabilidad del alumno, con especificación, si procede, de las circunstancias la agraven o atenúen.
- e) Especificación de la competencia del director para resolver.

4. El instructor, acompañado del profesor-tutor, dará audiencia al alumno, y si es menor, también a sus padres o representantes legales, para comunicarles la propuesta de resolución y ponerles de manifiesto el expediente, concediéndoles un plazo de dos días lectivos para formular alegaciones y presentar los documentos que estimen pertinentes.

5. Recibidas por el instructor las alegaciones y documentos o transcurrido el plazo de audiencia, elevará todo el expediente al órgano competente para adoptar su resolución final.

Artículo 66. Resolución.

1. Corresponde al director del centro, en el plazo máximo de dos días lectivos desde la recepción del expediente, la resolución del procedimiento sancionador.
2. La resolución debe contener los hechos imputados al alumno, la falta que tales hechos constituyen y disposición que la tipifica, la sanción que se impone y los recursos que cabe interponer contra ella.



3. La resolución se notificará al alumno y, en su caso, a sus padres o representantes legales y al miembro de la comunidad educativa que instó la iniciación del expediente, en un plazo máximo de veinte días lectivos desde la fecha de inicio del procedimiento.

4. Esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.f) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, será comunicada al claustro y al consejo escolar del centro quien, a instancia de padres o tutores, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas, en el plazo máximo de cinco días lectivos. Si el instructor del expediente forma parte del consejo escolar del centro deberá abstenerse de intervenir.

5. Contra la resolución se podrá presentar recurso de alzada ante la Dirección Provincial de Educación correspondiente en los términos previstos en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

6. La resolución no será ejecutiva hasta que se haya resuelto el correspondiente recurso o haya transcurrido el plazo para su interposición. No obstante, en la resolución se podrán adoptar las medidas cautelares precisas para garantizar su eficacia en tanto no sea ejecutiva.

7. En caso de que los padres, tutores legales del alumno/a manifiesten su intención de que la sanción impuesta se realice lo antes posible y manifieste que renuncian al recurso de alzada ante la Dirección Provincial de Educación y favorecer la formación del alumno/a, deberán firmar un documento a tal efecto para que la sanción impuesta se efectuará lo antes posible.

VIII.- DE LAS FALTAS DE ASISTENCIA Y RETRASOS

Artículo 67

A. Faltas de asistencia

La asistencia a clase de los alumnos del centro es un deber y un derecho de todos y cada uno, con independencia del nivel académico que esté cursando.



La acumulación del 20% de faltas de asistencia, sobre el total de cada asignatura o módulo, sea justificada o injustificada, podría dar lugar a la pérdida del derecho a la evaluación continua. El alumno/a que se encuentre en estas condiciones podrá asistir a las clases y tendrá que realizar un proceso de evaluación final sobre los estándares de aprendizaje de cada asignatura o módulo que se encuentre en estas circunstancias y que será regulado por cada departamento didáctico. La nota obtenida será la nota final de la asignatura o módulo.

La comunicación se realizará en el tablón oficial del centro. En caso de alumno/as menores de edad se comunicará a los padres o tutores legales.

- a) Todos los alumnos/as deberán entregar los justificantes de sus faltas de asistencia firmados por el padre, la madre, tutor legal y responsable del servicio al que haya acudido el/la alumno/a (Médico, ATS, etc.).
- b) Los justificantes se presentarán a los profesores/as correspondientes dentro de los tres primeros días de su reincorporación y se entregarán al tutor para el correspondiente control. Si el justificante no es aceptado, la persona en quien delegue el Jefe de Estudios deberá comunicar, al padre, a la madre o al tutor legal los motivos por los cuales no es aceptado dicho justificante.
- c) Las faltas de asistencia sin justificar reiteradamente en las enseñanzas obligatorias, podrá ser sancionados los alumnos/as a través de acuerdo abreviado.
- d) Para justificar las faltas se utilizará un documento normalizado que se recogerá en conserjería y que debe ser firmado por uno de los padres o representantes legales.
- e) En ningún caso será válido un justificante firmado por el propio alumno menor de edad.
- f) La falsificación de cualquier tipo de justificante se considera conducta gravemente perjudicial para la convivencia del centro y será sancionado por un Expediente disciplinario.
- g) Los alumnos menores de 16 años no podrán abandonar el instituto sin la autorización expresa del profesor de guardia o Jefatura de Estudios y aquellos



alumnos no cumplan esta norma serán sancionados con un Acuerdo Abreviado. Los alumnos de 1º y 2º de ESO, además, solamente podrán abandonar el centro en compañía de un adulto (de manera extraordinaria se admitirá una autorización por escrito del padre, madre o tutor legal, bajo previa llamada telefónica para su acuerdo).

h) En caso de que un alumno menor de edad ejerza el derecho a la huelga, la falta deberá ser justificada por sus padres o tutores legales. Los alumnos de 1º y 2º de ESO no podrán acogerse a este derecho de huelga.

B. Retrasos

Cuando un alumno/a llegue tarde el profesor/a correspondiente deberá anotar estos retrasos en la aplicación.

Si se trata de un alumno reincidente, el tutor deberá comunicárselo a los padres o tutores legales.

Se considerará retraso cualquier entrada al aula después de haberlo hecho el profesor y será a juicio del profesor si el alumno que ha llegado tarde puede permanecer en el aula. Si el retraso es significativo y no justificado, el profesor enviará al alumno, siempre con tareas académicas encomendadas, al despacho de guardias donde será controlado por el profesor de guardia y computará como falta no justificable, salvo que se demostrase debidamente lo contrario.

Artículo 68.

Cuando se produzca la ausencia o retraso de un profesor/a, los alumnos/as del grupo correspondiente permanecerán en el aula, donde recibirán la asistencia del profesor de guardia; en ningún caso permanecerán en el pasillo ni abandonarán el centro.

Artículo 69.

Las funciones del profesor/a de guardia son:

a) Controlar la clase del profesor/a ausente y entregar la tarea que previamente el profesor ausente hubiera entregado en Jefatura de estudios, a los alumnos y



consignar las faltas de los alumnos del grupo cuya lista el profesor ausente hubiera adjuntando previamente.

b) Vigilar para que durante los períodos de cambio de períodos lectivos los alumnos no salgan de sus aulas y durante las clases no se produzcan alteraciones y estar pendientes para resolver las contingencias de acuerdo con las normas que se deriven de este reglamento y las indicaciones del equipo directivo al respecto.

c) Durante las horas en las que un profesor de guardia deba hacerse cargo de un grupo, no podrá enviar a los alumnos a ninguna dependencia del centro sin su tutela. Debe responsabilizarse siempre del comportamiento de los alumnos que están a su cargo.

d) Los profesores de guardia permanecerán en el despacho de guardias si no deben acudir a ningún aula para atender las posibles incidencias.

e) Al término del período de guardia cada profesor deberá firmar el PARTE DE GUARDIAS y rellenar las posibles incidencias u observaciones.

IX. - DE LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y EXTRAESCOLARES.

Artículo 70.

Las actividades extraescolares forman parte del proceso educativo del alumnado. Serán promovidas fundamentalmente por los departamentos didácticos, pudiendo ser propuestas por cualquiera del resto de los sectores de la comunidad escolar e incluso de forma personal al departamento encargado de estas actividades.

Criterios para la limitación de la realización de actividades extraescolares y complementarias

- 2º de Bachillerato: entre el primer y segundo trimestre se harán tres actividades en total (preferiblemente dos en el primero) y ninguna en el tercer trimestre.



- 1º de Bachillerato: solo se podrán hacer dos actividades por trimestre, sin contar el viaje de fin de curso, que será en el tercer trimestre con una duración de cuatro días lectivos.
- 3º y 4º ESO: cuatro actividades por trimestre, excepto el trimestre en que se programe el intercambio, cuando solo se harán dos.
- 1º y 2º ESO: cuatro actividades por trimestre y en junio solo se programará la actividad de convivencia.

Además, se aclaran los siguientes puntos:

- Con carácter general, no se programarán actividades en el mes de junio.
- Se consideran actividades complementarias o extraescolares las que supongan para el alumnado una pérdida de horas lectivas de toda la mañana o se realicen durante todo el día.
- No se incluyen en estas limitaciones: el Intercambio de alumnos ni la asistencia de los alumnos de 1º de Bachillerato a la Presentación de los Proyectos de sus compañeros de 2º de Bachillerato de Investigación, ya que son programas de Centro.

A propuesta del equipo docente, se puedan consensuar otras actividades fuera de estos límites.

Artículo 71.

La programación general anual incluirá el plan de actividades extraescolares que será coordinado y estarán a cargo del Departamento de Actividades complementarias y extraescolares, según el Reglamento de los Institutos de Enseñanza Secundaria.

Artículo 72.

- a) Los gastos originados por estas actividades correrán a cargo de los propios alumnos, salvo lo que se determine en cada caso y de acuerdo con la naturaleza de estas.
- b) Los gastos de locomoción, manutención y alojamiento de los profesores que realicen actividades extraescolares con alumnos/as, serán cubiertos por el centro o por los propios organizadores, en la forma que determine el Consejo Escolar.



Artículo 73.

Para la realización de cualquier excursión o actividad en el exterior del centro, los alumnos/as deberán presentar por escrito la autorización con la firma del consentimiento paterno, materno o de su representante legal en el caso de alumnos menores de edad. Los alumnos mayores de edad firmarán ellos mismos dicha autorización.

Artículo 74.

Durante las actividades complementarias y extraescolares el alumnado está sujeto a todas las normas recogidas en el presente Reglamento y a las correspondientes indicaciones del profesorado o responsables de dichas actividades.

Artículo 75.

Los viajes llamados de Estudios han de tener un marcado carácter cultural y se realizarán preferentemente en fechas coincidentes con fiestas o períodos no lectivos (Carnavales, Semana Santa, puentes festivos...etc.). Antes de iniciarlos y para la aprobación de estos por el Consejo Escolar, se deberá presentar un proyecto que detallará todos los aspectos correspondientes al mismo. Los alumnos/as que de forma voluntaria y con el fin de financiarse estos viajes pretendan realizar actividades (rifas u otras), deberán solicitar permiso a la dirección del centro, quién las autorizará con el visto bueno del Consejo Escolar. Estas actividades no podrán en ningún caso entorpecer el desarrollo docente.

Artículo 76

Sobre responsabilidad civil del profesorado se tendrá en cuenta la legislación vigente en esta materia.



X. - DEL CONSUMO DE TABACO, BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS

Artículo 77.

De acuerdo con la ley Ley 42/2010, de 30 de diciembre, por la que se modifica la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad, en su artículo 7 apartado “d” dice:

Se prohíbe fumar, además de en aquellos lugares o espacios definidos en la normativa de las Comunidades Autónomas, en:

Centros docentes y formativos, salvo en los espacios al aire libre de los centros universitarios y de los exclusivamente dedicados a la formación de adultos, siempre que no sean accesos inmediatos a los edificios o aceras circundantes.

Igualmente se prohíbe la venta y consumo de bebidas alcohólicas en cualquiera de sus formas.

Asimismo, no se podrá comer, masticar chicle, golosinas, etc. o cualquier otro producto alimenticio en las aulas, salvo los módulos prácticos de hostelería y turismo e industrias alimentarias y siempre que el profesor/a así lo autorice.

El consumo de sustancias tóxicas (drogas, estupefacientes) en las distintas dependencias y aulas del centro será considerado como una CONDUCTA GRAVEMENTE PERJUDICIAL PARA LA CONVIVENCIA EN EL CENTRO y sancionado por cualquiera de los ítems que recoge el Artículo 49, dentro del capítulo V del DECRETO 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los deberes y derechos de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León.



XI.- DE NORMAS DE SEGURIDAD E HIGIENE Y MATRICULA PARA EL ALUMNADO DE LOS CICLOS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y FP BÁSICA

Artículo 78. Normas generales:

Todo el alumnado debe velar por el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene que figuran en la normativa vigente realizada por la Junta de Castilla y León y que se pondrán a su disposición a principio de curso.

1. Si el alumno/a una vez comenzado el curso escolar no se incorporara a las clases, ni notificará su inasistencia, en un plazo de 30 días, el centro podrá proceder a dar de baja la matrícula del alumno/a.
2. Al comienzo del curso escolar, el centro, a través de los tutores de los grupos del Departamento de Hostelería y Turismo, e Industrias Alimentarias, hará entrega de una taquilla a los alumnos/as en un día prefijado. Dicha taquilla podrá ser compartida con otro compañero en el caso de que no haya suficientes para todos. Se fijará una fianza de 10 euros. Si al finalizar el curso escolar las taquillas asignadas tuvieran algún desperfecto el Centro procederá a su reparación, pudiendo privar a los alumnos de parte de la fianza depositada. En el caso de que alguno de los alumnos/as no acudiera al Centro para recoger la fianza en el día y hora señaladas con anterioridad y sin justificación la fianza correspondiente no será devuelta.

El centro no se responsabiliza de las posibles sustracciones en las taquillas de los alumnos/as.

3. En el caso de que ocurra algún accidente durante las prácticas, con presencia del alumnado en el centro, estos, disponen de un seguro escolar que cubre estas incidencias. La atención sanitaria se realizará, En horario de 8:00 -15:00 centro de Salud Circunvalación (Plaza Biólogo José Antonio Valverde, 5 - Antiguo Mercado Central Telf.: 983299551 - 983 39 70 00)

En horario de 15:00- 22:00 Centro de especialidades Pilarica. (Calle doce de octubre s/n Junto Paseo del Cauce Telf.: (983390286 - 983 21 31 47)



En caso de urgencia muy grave acudir al hospital Clínico universitario (Avenida Ramón y Cajal s/n Telf.: 983420000)

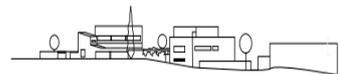
4. En el caso de los alumnos menores de edad, estos, deberán ser acompañados por uno de los profesores que se encuentre de guardia en ese momento. Asimismo, se dará aviso a los padres o tutores legales del alumno/a de la incidencia, los cuales acudirán al centro de salud correspondiente.

El Centro sanitario ofrecerá un parte médico de la incidencia sufrida y del cual el instituto deberá tener constancia.

5. El centro, cuando haya servicio de comidas ofrecerá la posibilidad de que los alumnos que se queden a dar dicho servicio puedan comer antes del mismo. Se ofrecerá un menú a un precio simbólico, previa reserva. Aquellos alumnos que no realicen la correspondiente reserva para comer dispondrán de un espacio para que coman por su cuenta, siempre en las instalaciones del centro.

Artículo 79. De las conductas a seguir durante las clases.

1. Todo el alumnado tendrá que llevar las manos aseadas y cuidadas convenientemente, las uñas deberán ser cortas y sin esmalte. Los alumnos/as que tengan algún tipo de herida que pueda infectarse, deberán cubrirla con vendajes impermeables adecuados.
2. En el caso que se requiera un vendaje de gran tamaño, no podrán realizar las prácticas hasta que no esté la herida completamente curada.
3. El pelo se llevará convenientemente limpio y aseado, recogido oportunamente en aquellos casos que por su largura así se requiera y siempre dentro del gorro.
4. El aseo personal será escrupuloso y se procurará no utilizar lociones, colonias o perfumes demasiado intensos que puedan alterar las cualidades organolépticas de las materias primas.
5. El uniforme y calzado, fijado por el centro al formalizar la matrícula, se llevará siempre completo en cuanto al número de elementos que lo conforman, deberá estar convenientemente limpio y planchado y será de uso exclusivo durante los módulos de carácter práctico.



6. Para el alumnado de los módulos prácticos, el uso de pulseras, pendientes, anillos, piercings, relojes..., no está permitido durante las clases prácticas, debido a la alta probabilidad de contaminaciones en los alimentos y por seguridad. No está permitido tampoco tapar dichos elementos con esparadrapo.
7. Todos los alumnos deberán acudir a los módulos prácticos convenientemente afeitados, con el pelo arreglado y recogido, ya que de lo contrario se podrían originar riesgos sanitarios.
8. Con respecto al uso de maquillajes, éstos deberán ser lo más discretos posible, evitándose el uso de colores muy llamativos o chillones.
9. Estará prohibido comer durante las clases prácticas, salvo expresa autorización del profesorado para el desarrollo de las mismas.
10. Está prohibida la consumición de todo tipo de bebidas por parte del alumnado durante el horario lectivo, no obstante, si el profesor así lo cree conveniente, el alumnado probará ciertos tipos de bebidas dentro del desarrollo de los Módulos Prácticos.
11. El alumnado, velará por el cuidado, mantenimiento y limpieza de las instalaciones y equipos de las aulas-taller, especial mención requieren aquellas máquinas o materiales que por su elevado coste económico e importancia para el desarrollo de las clases prácticas requieran de una atención máxima.
12. Se evitará durante las clases prácticas y teóricas la utilización de palabras soeces o malsonantes, poniendo en práctica en todo momento las normas de cortesía, respeto y educación que en todo centro educativo deben imperar, teniendo especial relevancia en los módulos prácticos de atención al cliente.
13. El uso de teléfonos móviles está prohibido en todo el Centro, pero si el profesor lo permite, el alumnado puede hacer uso de este para fotografiar los ejercicios prácticos de manera puntual o para realizar cualquier otra actividad que considere previa notificación a las familias. En los grupos de 1º y 2º de ESO, está prohibido traer el móvil.



Artículo 80. Disposiciones finales.

Las normas de uniformidad entrarán en vigor para el nuevo alumnado. Para el alumnado que curse su segundo año en el centro, se les permitirá conservar el uniforme que utilizaron ya en el curso anterior, teniendo en cuenta los posibles cambios acordados, de acuerdo con la naturaleza de los nuevos módulos profesionales.

El incumplimiento de alguno de los apartados establecidos en los puntos sobre normas de seguridad e higiene, conductas a seguir durante las clases, indumentaria obligatoria, herramienta necesaria para las prácticas y demás cuestiones, serán consideradas como conductas contrarias a las normas de convivencia del centro, y serán corregidas de acuerdo con lo establecido en nuestro Reglamento de Régimen interior.



**XII.- ACLARACIONES SOBRE LOS RESULTADOS DE EVALUACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE
RECLAMACIÓN ANTE EL CENTRO EDUCATIVO.
EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA**

Artículo 14. Aclaraciones.

1. Los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado podrán solicitar en cualquier momento del curso aclaraciones al profesorado acerca de los **resultados de la evaluación en las diferentes materias** y, en su caso, ámbitos. Igualmente, podrán solicitar aclaraciones a quienes ejerzan la tutoría sobre las decisiones de promoción o titulación de sus hijos o tutelados que se adopten.
2. La solicitud de aclaraciones se realizará el **primer día hábil posterior a la comunicación de los resultados** o, en su caso, de la decisión de promoción o titulación. El centro deberá informar a los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado de este derecho.

Artículo 15. Procedimiento de reclamación ante el centro educativo sobre los resultados de la evaluación al final de curso y sobre las decisiones de promoción o titulación.

1. En el supuesto de que tras las oportunas aclaraciones exista desacuerdo, los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado, podrán formular reclamaciones sobre los resultados de la evaluación de los aprendizajes al final de curso. Igualmente, podrán formular reclamaciones sobre las decisiones de promoción de sus hijos o tutelados que se adopten al finalizar primero, segundo y tercer curso o sobre las decisiones de titulación que se adopten al finalizar cuarto curso.
2. La reclamación deberá formularse mediante escrito dirigido a quien ejerza la dirección del centro, y contendrá cuantas alegaciones justifiquen la disconformidad con las calificaciones finales o con la decisión de promoción o titulación adoptada. Una vez presentada en el centro, la reclamación será tramitada a través de quien ejerza la jefatura de estudios.



3. El plazo para formular la reclamación será de dos días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación de los resultados de la evaluación al final de curso o, en su caso, de la decisión de promoción o titulación, sin que en ningún caso pueda formularse después del 5 de julio. El centro deberá informar a los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado de este derecho, así como del plazo en el que pueden realizarse las reclamaciones.

4. Cuando la reclamación verse sobre la calificación final obtenida en las materias y, en su caso, ámbitos, quien ejerza la jefatura de estudios la trasladará a quien ejerza la jefatura del departamento de coordinación didáctica responsable de la materia y, en su caso, ámbito, con cuya calificación se manifiesta el desacuerdo, y comunicará tal circunstancia a quien ejerza la tutoría del grupo.

El departamento de coordinación didáctica correspondiente procederá al estudio de la misma y elaborará un informe motivado que recoja la descripción de hechos y actuaciones previas que hayan tenido lugar, el análisis realizado conforme a lo establecido en el párrafo siguiente, así como la propuesta vinculante de modificación o ratificación de la calificación final objeto de revisión. Dicho informe será firmado por quien ejerza la jefatura del departamento. De todo ello se dejará constancia en el libro de actas del departamento de coordinación didáctica.

Para la elaboración del informe, el profesorado del departamento de coordinación didáctica, teniendo en cuenta lo establecido en la respectiva programación didáctica en relación con los apartados 2 al 7 del artículo 21 del Decreto 39/2022, de 29 de septiembre, prestará especial consideración a:

- a) La correcta aplicación de los criterios de evaluación sobre los que se ha llevado a cabo la evaluación del proceso de aprendizaje del alumno.
- b) La correcta adecuación de los procedimientos e instrumentos aplicados a los criterios de evaluación.
- c) La correcta aplicación de los criterios de calificación de la materia y, en su caso, ámbito.

Quien ejerza la jefatura del departamento elevará su informe a quien ejerza la dirección del centro a través de quien ejerza la jefatura de estudios en un plazo máximo de dos días hábiles desde la presentación de la reclamación.

5. En el supuesto de que del informe se derive la modificación de la calificación de la materia y, en su caso, ámbito reclamado, quien ejerza la jefatura de estudios convocará una sesión extraordinaria de evaluación al objeto de que el equipo docente analice y, en su caso, rectifique la calificación de las competencias clave, así como las decisiones que de esta rectificación se pudieran derivar en relación con la promoción o titulación del alumno.

Quien ejerza la tutoría del grupo recogerá en el acta de la sesión extraordinaria los temas tratados y las decisiones adoptadas. A través de quien ejerza la jefatura de estudios dará traslado del acta a quien ejerza la dirección del centro para que este la incorpore al expediente de reclamación.

6. Cuando la reclamación verse sobre la decisión de promoción o titulación, quien ejerza la jefatura de estudios dará traslado de la misma a quien ejerza la tutoría del grupo del alumno y procederá a convocar una sesión extraordinaria de evaluación en la que el equipo docente revisará las actuaciones seguidas para la toma de la decisión, teniendo en cuenta lo establecido en la propuesta curricular en relación con el artículo 21.8 y los apartados 2 al 5 del artículo 22 del Decreto 39/2022, de 29 de septiembre, para el caso de la reclamación sobre la promoción, o los apartados 2 y 3 del artículo 23 del Decreto 39/2022, de 29 de septiembre, para el caso de la titulación, y prestando especial consideración a:

- a) La correcta valoración y calificación de los criterios de evaluación vinculados con las competencias clave con calificación negativa.
- b) La correcta aplicación de los criterios de calificación de los descriptores operativos y de las competencias clave.
- c) La correcta aplicación de los criterios de promoción o, en su caso, titulación, y el procedimiento seguido.

Quien ejerza la tutoría del grupo recogerá en el acta de la sesión extraordinaria los temas tratados y las decisiones adoptadas. A través de quien que ejerza la jefatura de estudios dará traslado del acta a quien ejerza la dirección del centro para su incorporación al expediente de reclamación.

7. Quien ejerza la dirección del centro, a la vista del informe del departamento didáctico y, en su caso, del acta de la sesión extraordinaria de evaluación, ambos documentos

de carácter vinculante, resolverá en el plazo de cinco días hábiles contados desde la presentación de la reclamación, y comunicará por escrito a los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado la ratificación o modificación, razonada, de la decisión adoptada. Dicha comunicación informará, además, de que, contra la decisión adoptada, los representantes legales podrán elevar su reclamación, a través de quien ejerza la dirección del centro, ante el titular de la dirección provincial de educación, en el plazo de dos días hábiles contados a partir de la recepción de la respuesta de quien ejerza la dirección del centro a la reclamación. En todo caso, la comunicación pondrá fin al proceso de reclamación en el centro educativo.

8. Si, tras el proceso de reclamación, procediera la modificación de alguna calificación final de curso, o bien, de la decisión de promoción o titulación adoptada, quien ejerza la secretaría del centro insertará en las actas, en el expediente académico y en el historial académico del alumno la oportuna diligencia visada por quien ejerza la dirección del centro.

Artículo 16. Procedimiento de reclamación ante la dirección provincial de educación.

1. En el supuesto de que tras la resolución de quien ejerza la dirección del centro persista el desacuerdo sobre los resultados de la evaluación de los aprendizajes al final de curso o sobre la decisión de promoción o titulación adoptada, los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado, podrán solicitar que su reclamación sea elevada al titular de la dirección provincial de educación.

2. La solicitud deberá formularse mediante escrito dirigido a quien ejerza la dirección del centro, pudiéndose incorporar nuevas alegaciones.

3. El plazo será de dos días hábiles desde la notificación de la resolución de quien ejerza la dirección del centro. El centro deberá informar a los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado de este derecho, así como del plazo en el que puede formularse dicha solicitud.



4. Quien ejerza la dirección del centro remitirá el expediente de la reclamación al titular de la dirección provincial de educación, en el plazo no superior a dos días hábiles desde que se formuló la solicitud.
5. El expediente incorporará copia de los instrumentos de evaluación que justifiquen las decisiones derivadas del proceso de evaluación del alumnado, los informes elaborados en el centro, las actas de las sesiones de evaluación, incluida la extraordinaria, copia de la reclamación presentada ante el centro, la resolución de quien ejerza la dirección del centro, y, en su caso, las nuevas alegaciones del reclamante y el informe, si procede, de quien ejerza la dirección del centro acerca de las mismas.
6. El titular de la dirección provincial de educación, en el plazo de diez días hábiles a partir de la recepción del expediente y teniendo en cuenta la propuesta incluida en el informe elaborado por el área de inspección educativa, adoptará la resolución pertinente, que será motivada y notificada a los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado y a quien ejerza la dirección del centro.
7. El área de inspección educativa de la dirección provincial de educación analizará el expediente y las alegaciones que en él se contengan y emitirá su informe en función de lo determinado en los artículos 21 y 22 o 21 y 23, según proceda, del Decreto 39/2022, de 29 de septiembre, y el cumplimiento por parte del centro de lo establecido en la presente orden.
8. En el caso de que la reclamación sea estimada se insertarán las diligencias oportunas en los documentos oficiales de evaluación.
9. En el caso de que la reclamación sea desestimada, los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado podrán interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación, ante el titular de la dirección general competente en materia de ordenación académica, cuya decisión pondrá fin a la vía administrativa.



BACHILLERATO

Artículo 12. Aclaraciones.

1. El alumno o alumna o, en caso de que fuese menor de edad, los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado podrán solicitar en cualquier momento del curso aclaraciones al profesorado acerca de los resultados de la evaluación en las diferentes materias. Igualmente, podrán solicitar aclaraciones a quienes ejerzan la tutoría de los grupos sobre las decisiones de promoción o titulación que se adopten.
2. La solicitud de aclaraciones se realizará el primer día hábil posterior a la comunicación de los resultados o, en su caso, de la decisión de promoción o titulación. El centro deberá informar a los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado de este derecho.

Artículo 13. Procedimiento de reclamación ante el centro educativo sobre los resultados de la evaluación al final de curso y sobre las decisiones de promoción o titulación.

1. En el supuesto de que tras las oportunas aclaraciones exista desacuerdo, el alumno o alumna o, en caso de que fuese menor de edad, los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado podrán formular reclamaciones sobre los resultados de la evaluación final ordinaria y, en su caso, de la evaluación final extraordinaria. Igualmente, podrán formular reclamaciones sobre las decisiones de promoción que se adopten al finalizar primer curso o sobre las decisiones de titulación que se adopten al finalizar segundo curso.
2. La reclamación deberá formularse mediante escrito dirigido a quien ejerza la dirección del centro, y contendrá cuantas alegaciones justifiquen la disconformidad con las calificaciones finales o con la decisión de promoción o titulación adoptada. Una vez presentada en el centro, la reclamación será tramitada a través de quien ejerza la jefatura de estudios.
3. El plazo para formular la reclamación será de dos días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación de los resultados de la evaluación final ordinaria y de la



evaluación final extraordinaria o, en su caso, de la decisión de promoción o titulación, sin que en ningún caso pueda formularse después del 5 de julio. El centro deberá informar al alumno o alumna o, en caso de que fuese menor de edad, a los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado de este derecho, así como del plazo en el que pueden realizarse las reclamaciones.

4. Cuando la reclamación verse sobre la calificación final obtenida en las materias, quien ejerza la jefatura de estudios la trasladará a quien ejerza la jefatura del departamento de coordinación didáctica responsable de la materia con cuya calificación se manifiesta el desacuerdo, y comunicará tal circunstancia a quien ejerza la tutoría del grupo.

El departamento de coordinación didáctica correspondiente procederá al estudio de la misma y elaborará un informe motivado que recoja la descripción de hechos y actuaciones previas que hayan tenido lugar, el análisis realizado conforme a lo establecido en el párrafo siguiente, así como la propuesta vinculante de modificación o ratificación de la calificación final objeto de revisión. Dicho informe será firmado por quien ejerza la jefatura del departamento. De todo ello se dejará constancia en el libro de actas del departamento de coordinación didáctica.

Para la elaboración del informe, el profesorado del departamento de coordinación didáctica, teniendo en cuenta lo establecido en la respectiva programación didáctica en relación con los apartados 2 al 7 del artículo 31 del Decreto 40/2022, de 29 de septiembre, prestará especial consideración a:

- a) La correcta aplicación de los criterios de evaluación sobre los que se ha llevado a cabo la evaluación del proceso de aprendizaje del alumno.
- b) La correcta adecuación de los procedimientos e instrumentos aplicados a los criterios de evaluación.
- c) La correcta aplicación de los criterios de calificación de la materia.

Quien ejerza la jefatura del departamento elevará su informe a quien ejerza la dirección del centro a través de quien ejerza la jefatura de estudios en un plazo máximo de dos días hábiles desde la presentación de la reclamación.

5. En el supuesto de que del informe se derive la modificación de la calificación de la materia reclamada, quien ejerza la jefatura de estudios convocará una sesión extraordinaria de evaluación al objeto de que el equipo docente analice y, en su caso, rectifique la calificación de las competencias clave, así como las decisiones que, de esta rectificación, se pudieran derivar en relación con la promoción o titulación del alumno.

Quien ejerza la tutoría del grupo recogerá en el acta de la sesión extraordinaria los temas tratados y las decisiones adoptadas. A través de quien ejerza la jefatura de estudios dará traslado del acta a quien ejerza la dirección del centro para que este la incorpore al expediente de reclamación.

6. Cuando la reclamación verse sobre la decisión de titulación, quien ejerza la jefatura de estudios dará traslado de la misma a quien ejerza la tutoría del grupo del alumno y procederá a convocar una sesión extraordinaria de evaluación en la que el equipo docente revisará las actuaciones seguidas para la toma de la decisión, teniendo en cuenta lo establecido en la propuesta curricular en relación con el artículo 31.8 y el artículo 33 del Decreto 40/2022, de 29 de septiembre, y prestando especial consideración a:

- a) La correcta valoración y calificación de los criterios de evaluación vinculados con las competencias clave con calificación negativa.
- b) La correcta aplicación de los criterios de calificación de los descriptores operativos y de las competencias clave.
- c) La correcta aplicación de los criterios de titulación, y el procedimiento seguido.

Quien ejerza la tutoría del grupo recogerá en el acta de la sesión extraordinaria los temas tratados y las decisiones adoptadas. A través de quien ejerza la jefatura de estudios dará traslado del acta a quien ejerza la dirección del centro para su incorporación al expediente de reclamación.

7. Quien ejerza la dirección del centro, a la vista del informe del departamento didáctico y, en su caso, del acta de la sesión extraordinaria de evaluación, ambos documentos de carácter vinculante, resolverá en el plazo de cinco días hábiles contados desde la presentación de la reclamación, y comunicará por escrito al alumno



o alumna o, en caso de que fuese menor de edad, a los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado la ratificación o modificación, razonada, de la decisión adoptada. Dicha comunicación informará, además, de que, contra la decisión adoptada, el alumno o alumna o, en caso de que fuese menor de edad, los representantes legales podrán elevar su reclamación, a través de quien ejerza la dirección del centro, ante el titular de la dirección provincial de educación, en el plazo de dos días hábiles contados a partir de la recepción de la respuesta de quien ejerza la dirección del centro a la reclamación. En todo caso, la comunicación pondrá fin al proceso de reclamación en el centro educativo.

8. Si, tras el proceso de reclamación, procediera la modificación de alguna calificación final de curso, o bien, de la decisión de promoción o titulación adoptada, quien ejerza la secretaría del centro insertará en las actas, en el expediente académico y en el historial académico del alumno la oportuna diligencia visada por quien ejerza la dirección del centro.

Artículo 14. Procedimiento de reclamación ante la dirección provincial de educación.

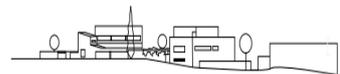
1. En el supuesto de que tras la resolución de quien ejerza la dirección del centro persista el desacuerdo sobre los resultados de la evaluación de los aprendizajes tras la sesión de evaluación final ordinaria y, en su caso, extraordinaria, o sobre la decisión de promoción o titulación adoptada, el alumno o alumna o, en caso de que fuese menor de edad, los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado podrán solicitar que su reclamación sea elevada al titular de la dirección provincial de educación.

2. La solicitud deberá formularse mediante escrito dirigido a quien ejerza la dirección del centro, pudiéndose incorporar nuevas alegaciones.

3. El plazo será de dos días hábiles desde la notificación de la resolución de quien ejerza la dirección del centro. El centro deberá informar al alumno o alumna o, en caso de que fuese menor de edad, a los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado de este derecho, así como del plazo en el que puede formularse dicha solicitud.



4. Quien ejerza la dirección del centro remitirá el expediente de la reclamación al titular de la dirección provincial de educación, en el plazo no superior a dos días hábiles desde que se formuló la solicitud.
5. El expediente incorporará copia de los instrumentos de evaluación que justifiquen las decisiones derivadas del proceso de evaluación del alumnado, los informes elaborados en el centro, las actas de las sesiones de evaluación, incluida la extraordinaria, copia de la reclamación presentada ante el centro, la resolución de quien ejerza la dirección del centro, y, en su caso, las nuevas alegaciones del reclamante y el informe, si procede, de quien ejerza la dirección del centro acerca de las mismas.
6. El titular de la dirección provincial de educación, en el plazo de diez días hábiles a partir de la recepción del expediente y teniendo en cuenta la propuesta incluida en el informe elaborado por el área de inspección educativa, adoptará la resolución pertinente, que será motivada y notificada al alumno o alumna o, en caso de que fuese menor de edad, a los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado y a quien ejerza la dirección del centro.
7. El área de inspección educativa de la dirección provincial de educación analizará el expediente y las alegaciones que en él se contengan y emitirá su informe en función de lo determinado en los artículos 31 y 32 o 31 y 33, según proceda, del Decreto 40/2022, de 29 de septiembre, y el cumplimiento por parte del centro de lo establecido en la presente Orden.
8. En el caso de que la reclamación sea estimada se insertarán las diligencias oportunas en los documentos oficiales de evaluación.
9. En el caso de que la reclamación sea desestimada, el alumno o alumna o, en caso de que fuese menor de edad, los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado podrán interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación, ante el titular de la dirección general competente en materia de ordenación académica, cuya decisión pondrá fin a la vía administrativa.



XIII.- REGULACIÓN DEL ACCESO A LAS PRUEBAS DE EVALUACIÓN DE LOS HIJOS

TUTELADOS O DEL ALUMNO MAYOR DE EDAD.

Los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado así como los alumnos mayores de edad, tendrán derecho a conocer las decisiones relativas a su evaluación, promoción o titulación, así como acceso a los documentos oficiales de su evaluación, en la parte referida al alumno de que se trate, sin perjuicio del respeto a las garantías establecidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y demás normativa aplicable en materia de protección de datos de carácter personal.

Se realizará a través de un escrito formulado y dirigido a quien ejerza la dirección del centro educativo.



Última modificación octubre 2.024

FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

- **R.D. 82/96 de 26 de enero** (B.O.E. de 20-2-96), por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria (en adelante Reglamento Orgánico).
- **LEY ORGÁNICA** (L.O.E). 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. (B.O.E. de 4 de mayo de 2006)
- **DECRETO 51/2007**, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León.
- **Modificaciones del Decreto 51/2007**, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los centros educativos de Castilla y León.
- **ORDEN EDU/1921/2007**, de 27 de noviembre, por la que se establecen medidas y actuaciones para la promoción y mejora de la convivencia en los centros educativos de Castilla y León.
- **Orden EDU/1054/2012**, de 5 de diciembre, por la que se regula la organización y funcionamiento de los departamentos de orientación. Ley 3/2014, de 16 de abril, de autoridad del profesorado.
- **DECRETO 23/2014**, de 12 de junio, por el que se establece el marco del gobierno y autonomía de los centros docentes sostenidos con fondos públicos, que impartan enseñanzas no universitarias en la Comunidad de Castilla y León. Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.



- **ORDEN EDU/1103/2014**, de 17 de diciembre, por la que se regula el proceso de evaluación y la acreditación académica del alumnado que curse las enseñanzas de Formación Profesional Básica en la Comunidad de Castilla y León, y se modifica la Orden EDU/2169/20083,1 MB
- **ORDEN EDU/2169/2008**, de 15 de diciembre, por la que se regula el proceso de evaluación y la acreditación académica de los alumnos que cursen enseñanzas de formación profesional inicial en la Comunidad de Castilla y León.
- **Real Decreto 1085/2020**, de 9 de diciembre, por el que se establecen convalidaciones de módulos profesionales de los títulos de Formación Profesional del sistema educativo español y las medidas para su aplicación, y se modifica el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.
- **DECRETO 40/2022**, de 29 de septiembre, por el que se establece la ordenación y el currículo del bachillerato en la Comunidad de Castilla y León.
- **DECRETO 39/2022**, de 29 de septiembre, por el que se establece la ordenación y el currículo de la educación secundaria obligatoria en la Comunidad de Castilla y León.
- **Instrucción de 29 de junio de 2023**, de la Secretaría General de la Consejería de Educación, por la que se unifican las actuaciones de los centros docentes que imparten enseñanzas no universitarias en Castilla y León correspondientes al inicio del curso escolar 2023/2024.
- **ORDEN EDU/424/2024**, de 9 de mayo, por la que se desarrolla la evaluación, la promoción y la titulación en la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad de Castilla y León.
- **ORDEN EDU/425/2024**, de 9 de mayo, por la que se desarrolla la evaluación, la promoción y la titulación en el Bachillerato en la Comunidad de Castilla y León.
- **La Ley Orgánica 3/2022**, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la formación Profesional.
- **El Real Decreto 659/2023**, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.
- **El Real Decreto 278/2023** establece el calendario de implantación del nuevo sistema de Formación Profesional.



- **El Real Decreto 498/2024**, de 21 de mayo por el que se modifican determinados reales decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado básico y se fijan sus enseñanzas mínimas.
- **El Real Decreto 499/2024**, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados reales decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado medio y se fijan sus enseñanzas mínimas.
- **El Real Decreto 500/2024**, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados reales decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado superior y se fijan sus enseñanzas mínimas.
- **El Real Decreto 497/2024**, de 21 de mayo, establece los cambios de ordenación necesarios de los cursos de especialización para permitir su oferta en el marco de la nueva estructura establecida en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.